



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**“Infracción de la ley penal en adolescentes por sicariato
y la ineficacia de la reinserción social, Lambayeque
2022”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO(A)**

AUTORES

**Bach. Bustos Urbina Katheryn Elena
<https://orcid.org/0000-0002-6355-7100>**

**Bach. Fiestas Risco Martin Eusebio
<https://orcid.org/0000-0001-6567-3458>**

ASESORA

**Mg. Delgado Fernandez Rosa Elizabeth
<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>**

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Privado

Pimentel – Perú

2024



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscriben la **DECLARACIÓN JURADA**, somos **FIESTAS RISCO MARTIN EUSEBIO Y BUSTOS URBINA KATHERYN ELENA** de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que somos autores del trabajo titulado:

“INFRACCIÓN DE LA LEY PENAL EN ADOLESCENTES POR SICARIATO Y LA INEFICACIA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL, LAMBAYEQUE 2022”

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

BUSTOS URBINA KATHERYN ELENA	DNI: 47736657	
FIESTAS RISCO MARTIN EUSEBIO	DNI: 48656060	

Pimentel, 29 de Enero de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**"Infracción de la ley penal en adolescent
es por sicariato y la ineficacia de la reins
erción social,**

AUTOR

**Bustos Urbina Katheryn Elena Fiestas Ris
co Martin Eusebio**

RECUENTO DE PALABRAS

19871 Words

RECUENTO DE CARACTERES

106629 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

75 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

301.1KB

FECHA DE ENTREGA

Mar 19, 2024 12:37 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Mar 19, 2024 12:38 PM GMT-5

● 18% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 15% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 12% Base de datos de trabajos entregados
- 6% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**“INFRACCIÓN DE LA LEY PENAL EN ADOLESCENTES POR SICARIATO Y
LA INEFICACIA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL, LAMBAYEQUE 2022”**

Aprobación de jurado:

DR. GONZALES HERRERA JESUS MANUEL
Presidente del Jurado de tesis

MG. RODAS QUINTANA CARLOS ANDREE
Secretario del Jurado de tesis

MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH
Vocal del Jurado de tesis

“INFRACCIÓN DE LA LEY PENAL EN ADOLESCENTES POR SICARIATO Y LA INEFICACIA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL, LAMBAYEQUE 2022”

Resumen

El estudio conlleva como título, “Infracción de la ley penal en adolescentes por sicariato y la ineficacia de la reinserción social, Lambayeque 2022”, por ello se estableció como objetivo general, Determinar la ineficacia de la reinserción social en adolescentes por sicariato, con el propósito de estudiar de manera precisa la problemática que se evidencia en la sociedad peruana y de esta manera influenciar de forma favorable, así mismo el estudio estuvo compuesto por una metodología de tipo descriptiva con diseño no experimental, cabe mencionar que el estudio tuvo una participación de 40 expertos, los cuales respondieron abiertamente la encuesta que se le llegó aplicar, lo que conllevó a obtener resultados que indican que en la sociedad peruana no existe una correcta reinserción social en adolescentes, es por ello que se puede concluir que mediante la investigación realizada, se ha logrado determinar que el proceso de reinserción social en adolescentes por sicariato, es una problemática que viene repercutiendo directamente en los jóvenes, dado que este proceso de reinserción viene siendo ineficiente, ya que los adolescentes que se encuentran en los centros juveniles vuelven a reincidir en actos que se encuentran estipulados en el código penal como delitos, generando de esta manera el incremento del daños a su persona como a la misma sociedad.

Palabras Clave: Reinserción, sicariato, infracción.

Abstract

The title of the study is, "Infringement of the criminal law in adolescents due to hitmen and the ineffectiveness of social reintegration, Lambayeque 2022", which is why the general objective was established: Determine the ineffectiveness of social reintegration in adolescents due to hitmen, with the purpose of studying precisely the problems that are evident in Peruvian society and in this way influencing favorably, likewise the study was composed of a descriptive methodology with a non-experimental design, it is worth mentioning that the study had a participation of 40 experts, who openly responded to the survey that was applied, which led to obtaining results that indicate that in Peruvian society there is no correct social reintegration in adolescents, which is why it can be concluded that through the research carried out, has managed to determine that the process of social reintegration of adolescents for hitmen is a problem that has a direct impact on young people, given that this reintegration process has been inefficient, since adolescents found in juvenile centers reoffend in acts that are stipulated in the penal code as crimes, thus generating increased damage to his person and to society itself.

Keyword: Reintegration, hitman, infringement.

I. INTRODUCCIÓN

Para la viabilidad investigativa, es factible asegurar que el estado peruano es reconocido por ser una sociedad con grandes problemas desde los aspectos políticos hasta la inseguridad ciudadana, no obstante se puede presenciar que con el transcurrir de los años se ha venido incrementando uno de los fenómenos que deja en una situación de preocupación al estado, el cual son los casos de sicariatos, siendo un término que se refiere a la actividad criminal desempeñada por sicarios, es decir, personas que asesinan a alguien por encargo de otro a cambio de un pago. El término se utiliza en países como Argentina, Colombia, Costa Rica y Ecuador. Según el Diccionario panhispánico del español jurídico, el sicariato se define como "homicidio de una persona a cambio de un determinado precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio". Esta práctica delictiva es considerada un delito grave y está asociada con el narcotráfico y otras actividades criminales.

Como se ha podido mencionar el sicariato es un problema que en la actualidad muchas actividades criminales utilizan esta forma delictiva para obtener determinados beneficios, no obstante se puede afirmar que el problema se convierte en un fenómeno social cuando se evidencia gran cantidad de adolescentes que se encuentran en situaciones de pobreza, desadaptación, falta de madurez, cambios sociales y entre otros aspectos que influyen directamente a ser manipulados para que cometan estos actos que contravienen la normatividad de un estado, cabe mencionar que todos los estados regulan el delito del sicariato, sin embargo no son conscientes de incorporar mecanismos efectivos que permitan proteger y dar nuevas oportunidades a todos los adolescentes que estén por mal camino o que hayan cometido alguna acción que sea tipificada como delito.

Tomando en cuenta todo lo mencionado previamente, se puede asegurar la necesidad de tomar en cuenta diferentes realidades, es por ello que desde el aspecto internacional, se tiene al Estado ecuatoriano, Belén (2023) asegura que en dicho estado desde el año 2014 se ha llegado a evidenciar el aumento de casos de sicariato cometidos por adolescentes, así mismo afirma que en el año 2021 se llegaron a identificar a 5 adolescentes entre 14 y 17 años de edad, los cuales fueron

detenidos por actos de sicariato, en el año siguiente se identificaron a dos menores de edad de 14 y 16 años por actos de homicidio intencionados, de esa manera se puede evidenciar distintos casos en los cuales involucran adolescentes entre las edades de 14 y 18 años de edad.

De forma similar, se tiene a la realidad chilena, Torres (2022) asegura que en dicho estado la problemática de los adolescentes sicarios es una situación que el estado no debería dejar pasar desapercibido, dado que se evidencia gran cantidad de casos en los cuales los sicarios son adolescentes y solo acarrear una sanción que es ineficiente ante el actuar cometido, así mismo asegura, que parte de la culpa es del Estado chileno, dado que existe gran cantidad de menores que llegan a cometer acciones que contravienen la norma reiteradas veces, sin embargo no se le aplica mecanismos y medidas eficientes para evitar que estos mismos adolescentes vuelvan a reincidir en otras actividades que son reconocidas como actos ilícitos.

Desde la perspectiva colombiana, Restrepo (2019) da a conocer que en el año 2019 el 27 de marzo, se llegó a ser viral la noticia de un menor de 14 de años de edad, que había asesinado a un hombre de 5 balazos a vista y paciencia de todos los ciudadanos, cabe mencionar que este adolescentes se encontraba sindicado en 10 asesinatos más, siendo este acto que trajo diferentes recuerdos a la sociedad colombiana de la época sangrienta de los 80, en aquel entonces se evidenciaba gran cantidad de adolescentes que se involucraban en todo actos de tipo delictivo con el único afán de obtener dinero o el supuesto respeto para pertenecer a organizaciones criminales.

Por otro lado, desde la perspectiva Nacional, se ha logrado identificar que la problemática del sicariato cometido por adolescentes no es diferente a otros estados, Huaccho & Huamán (2022) aseguran que este fenómeno del sicariato cometido por adolescentes es una nueva modalidad de actividad criminal, dado que la edad de los adolescentes que cometen estos actos delictivos es aprovechable, ya que no acarrea una sanción penal como si fuera una persona en su mayoría de edad, además aseguran que otro factor por el cual los adolescentes son

seleccionados para cometer estos actos delictivos es por la suma barata de pago que se le puede ofrecer.

Por otro lado, se tiene lo mencionado por Rojas (2019) asegura que uno de los problemas principales por el cual se evidencia el aumento de distintos delitos cometidos por adolescentes, es por falta de herramientas que permitan generar oportunidades que ayuden a su persona y del mismo modo a su familia para que puedan solventar los gastos necesarios para poder convivir en una sociedad adecuada, además mencionan que las medidas de reinserción social son ineficientes en la realidad, dado que se muestra que estos mismos adolescentes vuelven a cometer diferentes acciones que transgreden la normatividad del estado peruano, afirmando de esta manera que el estado es parte de este problema por no incorporar herramientas y estrategias que permitan resocializar a los adolescentes que vienen tomando decisiones incorrectas.

Es importante reconocer que existen varios factores por el cual los adolescentes llegan a cometer el acto de sicariato, siendo la necesidad económica, falta de oportunidades, falta de estudios y entre otros factores que conllevan a realizar todo tipo de acto que contraviene la norma, sin embargo es importante reconocer que existen casos en los cuales por más medidas o estrategias que se aplique, los adolescentes cometen el acto por el tan solo hecho de placer o mejor dicho el reconocimiento de ser una persona de temer, ante ello existe la otra alternativa jurídica que es ampliar el alcance de responsabilidad penal a estas personas, como es el caso mencionado por, Castillo (2021) el cual hace referencia al caso de "Gringasho" el cual era un menor de edad de 13 años y era reconocido por tener un amplio prontuario de distintos delitos y del mismo fugas, cabe mencionar que este caso fue uno de los más reconocidos a nivel nacional, dado que la Policía Nacional del estado peruano lo reconoció como el sicario más joven en el Perú. En el caso mencionado anteriormente, se puede afirmar que esta persona solo cometía estas acciones que contravienen la norma, con el único objetivo de ser reconocido como una persona de temer y que esta estaba encima de todo, es por ello que esta situación es un tema delicado dado que se tiene que ver diferentes aristas del problema.

Desde la perspectiva local, se puede demostrar que en los distritos de Chiclayo, José Leonado Ortiz, la Victoria y el mismo Lambayeque, se evidencia gran cantidad de casos en los cuales se muestra diferentes accionares como robo agravado, robo a mano armada, pandillaje y entre otros delitos que son cometidos por adolescentes, siendo este uno de los problemas que no es investigado y tomado en consideración por el estado peruano, dado que estos adolescentes son reincidentes en estos accionares, sin embargo no se aplican mecanismos que permitan orientar o evitar que estos adolescentes cometan todo acto delictivo que contraviene la norma, es por ello que se puede asegurar que existe una constante infracción de la ley penal en adolescentes, lo que conlleva que el estado peruano es el principal autor de este fenómeno que viene en aumento. Cabe reconocer que, ante un pico de inseguridad, o mejor dicho cuando existen noticias en los cuales los adolescentes se encuentran involucrados en crímenes surgen debates en que medidas deberá aplicarse, generando de esta manera una controversia ante un problema de vital importancia. (Alejandría, 2019)

Tomando en cuenta la realidad problemática desarrollada, se puede confirmar que el estudio es justificable desde la perspectiva teórica, dado que permitirá estudiar las normas que se encuentran totalmente relacionados con el problema principal de la investigación, además también influirá a subsanar los criterios que afecta la ley penal en adolescentes y la falta de eficacia en la reinserción social por parte de las instituciones juveniles que alberga a los adolescente que han llegado a cometer acción que se encuentra tipificados como delitos. De manera similar, se puede asegurar que el estudio es justificable desde el aspecto práctico, dado que busca mejorar las acciones que se vienen aplicando en los adolescentes que se encuentran albergados en dichas instituciones para su respectiva reinserción social, cabe mencionar que este estudio podrá identificar cuáles son los factores por el cual se genera esta problemática y poder influenciar de manera directa en su falta de eficacia.

Desde la perspectiva social, se puede confirmar que el estudio será favorable de manera general, dado que los adolescentes podrán ser favorecidos desde todas las perspectivas, esto quiere decir que se mejorara las alternativas de seguimiento a los adolescente que han llegado a cometer infracciones consideradas leves, para

que de esta manera se conlleve un proceso de resocialización y de nuevas oportunidades, además se busca que la sociedad en general influya en la reinserción de los adolescentes con brindarles nuevas oportunidades. Por último, el estudio es justificable desde el aspecto metodológico, dado que fue desarrollado desde una perspectiva cuantitativa, que permitieron la intervención de distintos expertos, los cuales llegaron a responder una serie de preguntas en el proceso de la encuesta, conllevando de esta manera a la viabilidad del estudio.

Prosiguiendo con el desarrollo investigativo, se tuvo en consideración a los trabajos previos, por ello desde la perspectiva internacional, se tuvo en cuenta a Espín (2019) planteo como objetivo principal, la reforma del art. Art. 385, numeral 3, del Código Orgánico de la Niñez, para sancionar penalmente a los adolescentes que han cometido delitos de sicariato, para ello se estructuro una investigación cualitativa como cuantitativa, logrando obtener como resultado, que en el estado ecuatoriano existe la necesidad de sancionar penalmente a los adolescentes que cometan el delito de sicariato, es por ello que se puede concluir que a través de una revisión sistemática a distintas normatividades, se puede confirmar que existe la necesidad de sancionar penalmente a los adolescentes, dado que su capacidad intuitiva, permite distinguir las acciones que debe o no cometer, siendo el sicariato una de estas.

Por su parte, Roa et al. (2019) estableció como objetivo general, identificar el impacto generado por imponer responsabilidad penal a los adolescentes en el estado colombiano, para ello se utilizó una metodología de tipo doctrinal, logrando obtener como resultado, que en el estado colombiano el delito de sicariato realizado por adolescentes viene en aumento, sin que exista una correcta sanción o responsabilidad que permita reducir este incremento, es por ello que se puede concluir que en Colombia no existe una correcta medida correctiva ni pedagógica que sea considerada efectiva para disminuir correctamente este fenómeno, dado que al no ser eficiente la norma, los adolescentes se aprovechan de su edad para cometer actos que pasado una mayoría de edad y de acuerdo a lo establecido en el código penal, son reconocidos como delitos.

De manera similar, Chalco & Escobar (2021) tuvo como objetivo general, determinar el constante crecimiento del sicariato por adolescentes en el estado ecuatoriano, para ello se utilizó una estructura metodológica de tipo básica, en el cual se obtuvo como resultado, que en la actualidad existe un gran aumento del delito de sicariato por parte de los adolescentes, es por ello que se puede concluir que existe una necesidad de realizar una reforma normativa, para que de esta manera ampliar el alcance sancionador por parte de los adolescentes que cometen actos delictivos y de esta manera puedan acarrear una correcta sanción penal y evitar el aumento delictivo.

Desde la perspectiva Nacional, se tiene a Gonzales (2021) estableció como objetivo general, identificar las limitaciones del centro CJSM y sus repercusiones en la reinserción social, para ello se utilizó la metodología de tipo dogmática, en el cual se obtuvo como resultado que en el estado peruano existen grandes aspectos que genera una mala reinserción de los adolescentes infractores, es por ello que se puede concluir que la falta de infraestructuras y estrategias resocializadoras, son los factores primordiales que perjudican directamente en la reinserción de los adolescentes que han llegado a cometer una infracción de la ley penal.

De forma similar, Fernández (2021) el cual desarrollo como objetivo general, identificar si existe alguna relación entre el sicariato cometido por menores de edad y su responsabilidad penal, para ello se utilizó una estructura aplicada, descriptiva correlacional, por el cual se obtuvo como resultado que en la legislación peruana el delito de sicariato es un fenómeno que viene en aumento sin que exista mecanismos que permita combatirlo eficientemente, es por ello que se puede concluir que ante actos de sicariato cometidos por menores de edad, es necesario que la legislación sancione directamente a estos adolescentes sin tener en consideración la edad del sujeto que ha cometido dicho delito.

Por su parte, Berrospi & Flores (2019) tuvo como objetivo general, identificar el conflicto por el cual no se aplica sanción penal al sicario juvenil, en el estado peruano, para ello utilizo una estructura metodológica cualitativa con diseño explicativo, logrando obtener como resultado, que la problemática principal del conflicto de la sanción penal, es a causa de pertenecer a la Convención

internacional sobre los derechos del niño, es por ello que se puede concluir que dicha convención tiene como fin principal proteger los derechos del niño y señala que el internamiento es considerada como la última opción para responsabilidad a un menor de edad, sin embargo no toma en consideración la capacidad de acción al cometer el acto de sicariato, es por ello que es necesario que exista una correcta modificatoria del código penal para modificar las edades de las personas que cometen el sicariato.

De igual modo, Paredes (2022) en su artículo estableció como objetivo principal, reconocer cuales son las deficiencias que surgen entre el delito de sicariato y la justicia penal juvenil, para ello se utilizó un estructura metodología interpretativa y descriptiva, logrando obtener como resultado, que en el estado peruano existe una evidente relación entre la dos variables de estudio, es por ello que se logró concluir que en el estado peruano existen varios factores que influyen en el aumento del sicariato, siendo los jóvenes los más influenciados dado que al incurrir en estas acciones consideran que son por causas de dinero, de problemas familiares, ámbito violento y entre otros aspectos, además una vez que cumplen con sus respectivas sanciones regresan a una misma sociedad que no les permite surgir de manera correcta.

Por último, desde la perspectiva local, se tiene a Zuñe (2023) desarrollo como objetivo principal, la modificatoria del art. 20 inciso 2 del Código penal, para reducir participación de menores de edad en el delito de sicariato, para ello se estructuro una tipología investigativa cualitativa, en el cual se obtuvo como resultado que en el estado peruano surge la necesidad de disminuir correctamente la participación de menores de edad en el delito antes mencionado, es por ello que logro concluir que a través de un correcto análisis a la legislación comparada, se ha evidenciado que los menores entre 14 a 18 años de edad, ya tienen total conocimiento de lo bueno y lo malo, sobre todo en el delito de asesinar a una persona, es por ello la necesidad de la modificatoria del art. 20 inciso 2 del Código penal para combatir el sicariato cometido por adolescentes.

Capcha (2019) el cual desarrollo como objetivo principal, analizar la percepción del sicario juvenil y la ejecución de lo establecido en el D.L. N°1181,

para ello se utilizó una estructura metodológica básica, logrando obtener como resultado, que existen varios factores por el cual existe el incremento del sicariato juvenil, siendo la crisis familiar, el ambiente violento y entre otros aspectos que influyen en la decisión de los menores de edad para cometer dicho delito, es por ello que se puede concluir que los sicarios juveniles deberán acarrear conductas más severas, para que de esta manera no se puedan aprovechar de su edad y cometan dicho delito, dado que a partir de la edad de 14 años hacia adelante, ya se tiene conocimiento del acto delictivo de sicariato.

Figuroa (2019) el cual desarrollo como objetivo principal, determinar la viabilidad del tratamiento penal como mayores de edad a los adolescentes por actos de sicariato, para ello se utilizó una metodología de tipo básica, obteniendo como resultado, que la incorporación penal a los adolescentes por actos de sicariato es una problemática necesaria de solucionar, es por ello que se puede concluir que en el estado peruano ante el incremento y falta de una correcta sanción para los adolescentes que cometen acciones como el sicariato, es necesario que se modifique art. 20 inciso 2 del Código penal, para que de esta manera se pueda ampliar el alcance de la sanción penal.

Ante la realidad establecida, se llegó a formular la siguiente problemática, ¿Cómo la reinserción social en los adolescentes infractores de la ley penal por sicariato logra ser ineficaz - Lambayeque 2022? Cabe mencionar que ante esta problemática se llegó a formular la hipótesis, La reinserción social en los adolescentes infractores a la ley penal por sicariato si es ineficaz, debido a que el Estado no garantiza un adecuado manejo, control y supervisión de las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores. – Lambayeque 2022.

Es importante reconocer que el estudio estuvo constituido por el siguiente objetivo general, Determinar la ineficacia de la reinserción social en adolescentes por sicariato, de manera similar se tuvo en consideración los siguientes objetivos específicos, Analizar la situación actual de la infracción de la ley penal en adolescentes por sicariato, Identificar la efectividad del Sistema Penal Juvenil y por ultimo Proponer nuevas estrategias que permitan una correcta reinserción de los adolescentes infractores.

Para el respaldo investigativo, se desarrolló distintas teorías relacionadas al tema, es por ello que se tuvo en cuenta a la intervención penal juvenil, el cual es la mirada retribucionista del derecho penal, origina que periódicamente surja el clamor social de una mayor defensa de la ciudadanía frente a quienes son concebidos como “peligrosos”. Justifica, además, la implementación de soluciones punitivas de “mano dura” para los adolescentes en conflicto con la ley penal. Sobre el particular, coincidimos con lo indicado por Hernández Alarcón (2016):

La sanción retributivista (que exige castigos cada vez mayores y desproporcionados) se combina con un derecho penal simbólico que define como "enemigo" a un segmento o grupo sujeto a la violencia criminal, un discurso proteccionista que ayuda a apoyar al adolescente que comete el delito: Estará en buena forma en el centro juvenil.

Estas afirmaciones se constatan al reconocer la tendencia punitiva que ha existido en la normativa peruana y que resulta coincidente con lo sucedido en la región.

D. L. N.º 26102 (1992)	D. Leg. N.º 899 (1998)	D. Leg. N.º 990 (2007)	D. Leg. N.º 1204 (2015)
La internación no podrá exceder de tres años.	La internación no podrá exceder de tres años. Solo en caso de pandillaje pernicioso podrá aplicarse hasta los seis años.	La internación podrá ser hasta los seis años en cualquier supuesto.	Podrá alcanzar hasta los 8 y 10 años de internación, según edad y para determinadas infracciones.

Fuente: Elaboración propia.

Este cuadro refleja las modificaciones que se han incorporado históricamente al plazo de internación en la normativa peruana y que sin sustento técnico han ido en incremento. Lamentablemente, con base en explicaciones más de corte político, se mantuvo el plazo máximo de diez años de internación en el D. Leg. N.º1348, Código de Responsabilidad Penal del Adolescente.

Contrariamente a esta mirada punitiva, corresponde construir no solo argumentos jurídicos, sino fundamentalmente generar evidencias sobre qué

estrategias de intervención funcionan con los adolescentes en conflicto con la ley penal para favorecer a su reinserción sociofamiliar y así lograr el desbaratamiento de los discursos políticos punitivos.

En esa línea, corresponde afirmar que la finalidad de las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes es facilitar la resocialización y la reintegración social (art. 150.1 del Código de Responsabilidad Penal del Adolescente en adelante CRPA), mediante el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, con el apoyo de las familias y de especialistas o instituciones públicas o privadas. Sin embargo, es posible verificar que existen distintos modelos de intervención en el ámbito penal juvenil, que han tenido y tienen su impacto en la interpretación de la normativa peruana. En ese sentido, es posible verificar la existencia de los siguientes modelos (Giménez-Salinas y Gonzáles Zorrilla, 1988, pp. 17-26):

a) *Modelo tutelar*. Tuvo sus orígenes a inicios del siglo XX en América. Su objetivo fue lograr la rehabilitación de los menores en situación irregular (no se distingue entre los menores que infringen la ley penal y quienes se encuentran en abandono material y/o moral). Eran llamados en “situación irregular” porque se encontraban fuera del alcance de las instituciones que ejercen un control social informal. Con estos menores se priorizó su internación en centros correccionales, con la finalidad aparente de brindarles “protección”, puesto que el impacto real fue el control social institucionalizado. De esta manera, las circunstancias personales y sociofamiliares de trasgresión de derechos fueron vistas como síntomas de futura desviación social en los menores en situación irregular.

b) *Modelo educativo*. Tiene sus inicios desde fines de la Segunda Guerra Mundial hasta aproximadamente 1960 en Europa. Su enfoque se contraponía al proteccionista del modelo tutelar, por lo tanto, se evita que los jóvenes ingresen al sistema de justicia mediante intervenciones extrajudiciales, en aras del resguardo del interés del menor. Se priorizó el apoyo a las familias y la acción educativa para mantener a los adolescentes en su entorno sociofamiliar y, de esta manera, evitar su internamiento en instituciones, estrategia constituida como *ultima ratio*, es decir, para casos extremos. En la intervención no se distingue entre los menores que

infringen la ley penal y los menores en abandono, siendo un rezago del modelo tutelar. A la justicia se le atribuye el rol de satisfacción de necesidades, mas no de restitución de derechos, siendo concebida como la última opción del trabajo social.

c) *Modelo de responsabilidad (modelo de justicia)*. El menor es un sujeto de derechos a quien corresponde atribuirle responsabilidad frente a los hechos ilícitos cometidos. Su punto de partida es “educar en la responsabilidad”. La atención de la reparación de la víctima juega un rol significativo en ese sentido. El modelo se acerca al derecho penal de los adultos para proporcionar a los adolescentes un sistema garantista, es decir, de resguardo de derechos y de garantías; sin embargo, limita al máximo la intervención de la justicia, concibiéndola altamente lesiva para los adolescentes. En este modelo las circunstancias personales y sociofamiliares son valoradas al momento de aplicar el principio de proporcionalidad del ámbito penal.

Cabe destacar que la situación irregular de los menores fue ampliamente analizada en los modelos tutelar y educativo, fundamentalmente con base en las circunstancias personales y sociofamiliares que les tocó vivir y que determinaron su nivel de “peligrosidad”, justificando la aplicación de medidas de protección como mecanismo de control sociopenal encubierto. Por lo tanto, lo que prevalecía en el momento de la vigencia de la ley respecto de los menores era el derecho penal, donde lo que importaba no era el acto ilícito cometido por los menores, sino principalmente su estado de abandono moral o material, que los hacía vulnerables a cometer crímenes.

En la actualidad, el modelo de responsabilidad que rige el sistema penal juvenil direcciona la lectura de las circunstancias personales y sociofamiliares hacia la vigencia del principio de proporcionalidad y la implementación de intervenciones especializadas para generar el desistimiento de conductas infractoras en los adolescentes.

En consecuencia, están claramente establecidas las importantes diferencias entre los modelos citados; sin embargo, estos pueden coexistir en un sistema penal juvenil, como sucede en el peruano.

Desde otra perspectiva, se tuvo en cuenta a la especialización en el ámbito penal juvenil, en la doctrina de la protección integral se atribuye responsabilidad penal al menor de 18 años, quedando a decisión de los Estados parte establecer la “franja de responsabilidad penal”, en el caso peruano desde los 14 años hasta los 18. Este adolescente es responsable penalmente por los hechos ilícitos cometidos, en la medida en que afecta un bien jurídico socialmente protegido, por lo tanto, deja de ser un sujeto inimputable (conforme a la doctrina de la situación irregular) y se le reconoce su autoría (o participación) en la infracción, cuando esta ha sido probada mediante un debido proceso. Sin embargo, es destinatario de una responsabilidad penal atenuada, distinta de la que corresponde a los adultos, por lo que se da la exigencia de la construcción de un sistema penal diferenciado para él. Esto ha sido señalado por el Tribunal Constitucional en reiteradas oportunidades, por ejemplo, en el Exp. N.º 00006-2006-PHC/TC (20 de marzo del 2007):

Aunque los menores no son penalmente responsables en virtud del artículo 20, inciso 2, del Código Penal, esto no significa que sean inmunes a cualquier acción si se les acusa de violar una ley penal. La responsabilidad penal se asigna de conformidad con el artículo 183 de CNA, cuando sea autor o partícipe de un hecho tipificado como delito o delito en la Ley Penal, teniendo entonces competencia sobre el mismo juzgado de familia.

Asimismo, en el Exp. N.º 10556- 2006-PHC/TC (12 de enero del 2007) explicó que la CNA prevé la respectiva administración de una justicia especial para los menores que violen las leyes penales. Cuando un menor es juzgado como adulto e internado en una institución correccional, todo lo que se haga en el proceso penal respecto de un menor debe ser declarado ilegal, por comprobada violación de su derecho al debido proceso y a la libertad personal, debe ser juzgado de conformidad con los procedimientos prescritos según lo establecido en el CNA.

Es necesario incidir en que la responsabilidad penal juvenil atenuada tiene su principal sustento en la corresponsabilidad del Estado y la familia, que deben

garantizar el resguardo de derechos (factores protectores que coadyuvan a la prevención de una conducta infractora). Así es planteado por O'Donnell (1990), quien da cuenta de la relación compleja entre niño, familia y Estado. En consecuencia, la conducta transgresora de la ley penal por adolescentes no puede ser evaluada sin considerar las circunstancias personales y sociofamiliares que tienen su origen prioritariamente en la inacción (o ineficacia) estatal y familiar.

Adicionalmente, conforme a lo indicado por Llobet Rodríguez (2018), la especialización en el ámbito penal juvenil va aparejada de principios particulares o propios, que la diferencian de la justicia de adultos, como los principios de protección integral y del interés superior del niño, que justifican otorgar a los adolescentes derechos y garantías adicionales a las que corresponden a los adultos (p. 43). Esta cuestión también ha sido nominada como “doble garantía”, porque corresponde reconocer y otorgar una protección específica y garantista a personas que se encuentran en una etapa de desarrollo humano distinta y que denota un mayor grado de vulnerabilidad.

Por otro lado, se tuvo como respaldo investigativo, el principio de proporcionalidad en el ámbito penal juvenil. En términos generales, el principio de proporcionalidad también es conocido como “prohibición de exceso” y refiere que, cuando la intervención del Estado busque limitar el ejercicio de derechos fundamentales, esta debe no ser excesiva y resguardar al máximo el sentido de justicia.

De manera general, la orientación de su aplicación está direccionada a limitar el *ius puniendi* y favorecer a la adecuada armonización entre la gravedad del delito y la severidad de la pena. Al respecto, el art. VIII del título preliminar del CP (de aplicación supletoria en el ámbito penal juvenil) señala que la sanción penal no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho cometido, aquí se visualiza la justicia retributiva, que es propia del derecho penal.

Distinto es el contenido del principio de proporcionalidad en el ámbito penal juvenil, puesto que, en consideración a la corresponsabilidad del Estado y la familia en la fallida prevención del hecho infractor, no solo deberá valorarse la gravedad

de la infracción cometida, sino adicionalmente las circunstancias que acompañaron o facilitaron la comisión de la infracción a ley penal por el adolescente. Sobre el particular, en el art. 40.4 de la Convención sobre los Derechos del Niño se señala que los adolescentes en conflicto con la ley penal deben “ser tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus *circunstancias* como con la infracción” (la cursiva es nuestra).

Adicionalmente, la Observación General N.º 10 (ya derogada) del CDN explica que el principio de proporcionalidad se caracteriza por los siguientes rasgos: 1) proporcional a las circunstancias y gravedad del delito; 2. Proporcional a la edad, culpa, circunstancias y necesidades con respecto al menor; 3. En proporción a las diversas necesidades de la sociedad (ley y orden), especialmente a largo plazo (párr. 71).

Conforme a las nuevas interpretaciones dadas por el CND (Ley N°27337) y por otro lado el CRPA (D.L. N.º 1348) desde esta perspectiva se puede resaltar lo establecido en el art. 191 del CNA:

El sistema de justicia para menores infractores está orientado a su rehabilitación y bienestar. Las medidas a este respecto deberían basarse no sólo en un examen de la gravedad del hecho sino también en las circunstancias individuales involucradas.

Mientras que, en la actualidad, el art. XI del título preliminar del CRPA indica:

La decisión que tome un menor al cometer un delito debe ser proporcionada a sus circunstancias y necesidades particulares, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito.

Del análisis comparativo de ambas normas podemos identificar cuestiones de mucha relevancia:

- a) El Código de los Niños y Adolescentes hace referencia a la “gravedad del hecho” y a las “circunstancias personales del adolescente que lo rodean”.

- b) El CRPA alude en términos amplios a las “circunstancias”, entiéndase las personales, familiares y sociales (referidas a los factores de riesgo y protectores definidos en el art. 2 del D. S. N.º 004-2018-JUS), del adolescente y a “su particular situación y necesidades”, es decir, lo que requiere el adolescente para no reincidir en la comisión de conductas de transgresión de la ley penal juvenil.

En consecuencia, según lo indicado en la especialidad penal juvenil, el principio de proporcionalidad nos aproxima a las necesidades criminológicas del adolescente, que han sido conocidas al reconocer sus circunstancias personales y sociofamiliares. Esto favorece a implementar intervenciones sustentadas en medidas socioeducativas que garanticen el desistimiento de conductas infractoras a futuro en los adolescentes.

Sin embargo, la valoración de estas “circunstancias” no ha sido adecuadamente interpretada por algunos actores de administración de justicia penal juvenil, lo que ha generado el retorno al derecho penal de autor. En relación al tema, Hernández Alarcón (2016) ha sostenido que las condiciones personales y sociofamiliares solo pueden favorecer a atenuar la responsabilidad en el adolescente y de ninguna manera contribuyen a una reacción penal más severa. Adicionalmente, este autor indica:

Esta adaptación de la pena a sus características personales no puede enmarcarse en el derecho penal del autor porque no ayuda a determinar el grado de culpabilidad por sí mismo, sino el grado de culpabilidad, es decir, la pena acorde a sus circunstancias personales, que sólo trabaja en la protección del adolescente.

Con esta restricción podríamos interpretar adecuadamente el principio de proporcionalidad en el ámbito penal juvenil, que, al considerar las circunstancias personales y sociofamiliares, se aleja de la justicia retributiva y más bien valora las necesidades del adolescente para su efectiva reintegración social.

Así mismo, se tuvo en cuenta a la articulación del principio de proporcionalidad y otros principios rectores de la especialidad penal juvenil. El principio de proporcionalidad tiene su vigencia en el principio de intervención mínima, que,

según Montero (2012), posee un doble carácter: subsidiario y fragmentario. En virtud del primero, el derecho penal debe ser concebido como *ultima ratio*, de manera fundamental por su carácter lesivo; mientras que su carácter fragmentario refiere a no sancionar todas las conductas de afectación de bienes jurídicos, sino priorizar aquellas que han generado un impacto más dañino en la sociedad.

En consecuencia, el punto coincidente entre el principio del interés superior del niño y el principio de proporcionalidad está situado en el principio de intervención mínima, que se debe interpretar considerando el grado de afectación que produce el derecho penal en el desarrollo integral y construcción de identidad en los adolescentes (carácter subsidiario) y evitando criminalizar conductas que no son sancionadas en los adultos (carácter fragmentario).

De otro lado, el principio de proporcionalidad se relaciona con el principio educativo en la medida en que el proceso judicial constituye una vivencia distinta en el adolescente. Los actores que intervienen en el sistema penal juvenil tendrán que valorar el rol educativo que cumplen en su interacción con los adolescentes y asimismo la finalidad educativa en el cumplimiento de las medidas socioeducativas, lo que constituye un rasgo diferenciado y especializado en el ámbito penal juvenil. Al respecto, la UNICEF (como se citó en Ortiz, 2015, p. 13) señala:

Lo que realmente distingue al sistema de sentencia juvenil es que la mayor parte de la sanción penal debe tener como finalidad la integración educativa y social, reparar el daño causado al menor y permitir la actividad comunitaria, y la pena de prisión sólo se aplica a delitos graves. Ejercer la libertad como último recurso y durante el menor tiempo posible.

De esta manera, la aplicación de la medida socioeducativa deberá evitar el exceso/abuso o el defecto/impunidad del sistema penal, puesto que se genera en ambos casos un aprendizaje negativo a nivel de prevención especial en el adolescente, puesto que este, por un lado, no habrá comprendido los efectos y consecuencias de su conducta infractora y, por otro, no habrá tenido una experiencia de intervención justa en el sistema. Sobre el particular, Ortiz (2015) indica:

Lo que se entiende por carácter educativo es el significado de juzgar a los menores, es decir, educación determinando la misma, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta cometida y las consecuencias que provoca, de modo que los menores infractores no sean capaces de continuar en esas conductas y corregirlas a favor de la sociedad. (p. 13)

En ese sentido, consideramos que el principio del interés superior y el principio educativo deben ser necesariamente valorados al aplicar el principio de proporcionalidad en la especialidad penal juvenil.

Desde la perspectiva de situación de niños y adolescentes en el Perú. El art. 1 de la Const. Pol. establece que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Luego, en el art. 2, se precisan los derechos fundamentales.

Sin embargo, desde inicios de la República, la preocupación de los gobiernos no ha privilegiado dichos aspectos. Esto ha generado una serie de desigualdades que han traído como consecuencia desocupación y pobreza, donde las principales víctimas de tal negligencia son los niños y adolescentes. Si bien a nivel normativo existen leyes cuya finalidad es la protección de la niñez y la adolescencia, en la práctica los resultados no cumplen con dicha expectativa.

El art. 4 de la Const. Pol. prescribe que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono [...]”. Y si bien se ha reducido de manera importante la mortalidad infantil, UNICEF (2018) indica:

La misma institución agrega:

La lucha contra la desnutrición crónica ha sido una política estatal constante, que pasó del 19,5% en 2011 al 12,9% en 2017 a nivel nacional. Por otro lado, el porcentaje de anemia en el grupo de edad de 6 a 35 meses aumentó durante el mismo período, del 41,6% en 2011 al 43,6% en 2017.

Desde otra perspectiva, el porcentaje de adolescentes de 15 a 19 años que están embarazadas por primera vez “se ha mantenido más o menos constante durante los últimos 10 años, y en 2017 este porcentaje alcanzó el 13,4%”. Esta cifra es seis veces mayor entre los adolescentes del quintil más bajo de bienestar (23,9%) que entre los adolescentes del quintil más alto de bienestar (3,6%) (UNICEF, 2018).

Sobre la calidad educativa en el nivel secundario:

Desde la perspectiva nacional, sólo el 11,5% alcanzó un nivel satisfactorio en matemáticas; En las regiones de Loreto y Ucayali las cifras son 1,7% y 3,2%, respectivamente. A esto se suma que en 2017 la tasa nacional de finalización puntual de la escuela secundaria fue de solo el 72,9%, y la situación es aún peor en la región amazónica del país, en el caso de Loreto, solo el 41,5% de los adolescentes terminaron escuela secundaria a tiempo.

En otro documento, UNICEF (2011) refiere que las estadísticas respecto a niños, niñas y jóvenes evidencian que concentran los índices más altos de pobreza:

Los niños y adolescentes experimentan los índices más altos de pobreza y pobreza extrema del país. Mientras que el 35% de la población total del Perú vive en la pobreza, esta cifra se eleva al 49% entre los niños de 0 a 5 años y al 48% entre los niños de 6 a 11 años. En términos de pobreza extrema, el 12% de la población total del Perú vive en esta situación, mientras que el 19% de los niños de 0 a 5 años viven en esta situación.

Respecto al empleo juvenil, la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (2006) afirma:

1. El estudio peruano muestra la misma tendencia y, aunque no presenta datos, sugiere que, debido a esta sobreoferta de trabajadores calificados entre los jóvenes, los contactos personales dominan los mecanismos institucionales para llevar a cabo el proceso de selección. (p. 94)
2. Destaca el poder transformador de la comunicación oral y escrita, lo cual es relevante para el proceso de selección porque, según explica: “Es sabido

- que al trabajador promedio en el Perú le cuesta expresarse, especialmente verbalmente, lo cual es 'fácil'. Las palabras son un requisito básico”, afirmó y agregó que los jóvenes superan a los adultos en estas habilidades (p. 96)
3. Hay grandes ofertas laborales para jóvenes e incluso aparecen empleos que requieren menos cualificación y con perfiles profesionales más elevados (p. 108)
 4. En el estudio realizado en el estado peruano, se realizaron entrevistas aleatorias a jóvenes de entre 15 y 29 años que pertenecían a una muestra de encuesta de hogares. Esto permitió analizar las rutas de entrada y salida del mercado laboral y del empleo al desempleo. La percepción aquí es mucho más negativa y pone de relieve los sentimientos de vergüenza y marginación social de los jóvenes. Este país no parece tener una tasa tan alta de renuncias voluntarias, ya que califican sus trayectorias como muy inestables y el desempleo como un estigma social que pesa sobre ellos y les dificulta encontrar trabajo. (pp. 170 y 171)

Lo cierto es que en nuestro país los jóvenes acceden a empleos caracterizados por la precariedad. Esto abarca bajas remuneraciones (o por debajo del mínimo), exceso de horas de trabajo, inseguridad en las condiciones laborales (que incluso ha provocado accidentes fatales), malos tratos, inestabilidad laboral, carencia de beneficios sociales, entre otros.

Esa forma de explotación laboral es producto de la economía de libre mercado, que ha colocado a todos los peruanos como “consumidores” en el “mercado” para las grandes empresas. Estas disfrutaban de enormes beneficios al “generar” empleo sin importar las condiciones en que este se dé.

No obstante, el porcentaje de jóvenes que tienen la oportunidad de acceder a un empleo o seguir estudios técnicos o profesionales es escaso comparativamente a los que están en edad de lograrlo.

Según el Grupo de Análisis para el Desarrollo (2018), Las condiciones laborales a favor de los jóvenes son preocupantes por dos razones: “a) pocos jóvenes forman parte del PEA, y b) las condiciones laborales no son muy

alentadoras para los trabajadores en el área de la PEA” (p. 17). Asimismo, “en una década, la proporción de jóvenes que forman parte de la PEA cayó 10 puntos porcentuales: del 64% en 2006 al 54% en 2016. Menos jóvenes están trabajando o buscando trabajo activamente (193.000 jóvenes). (p. 18)

La misma fuente añadió: “El 95% de los jóvenes pobres y los trabajadores informales se han mantenido estables durante una década. "El simple hecho de considerar la cobertura del seguro médico no ha mejorado la calidad del trabajo de los jóvenes, y mucho menos de los jóvenes en situación de pobreza". (p. 24)

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2019) afirma lo siguiente:

La desigualdad en el desarrollo humano daña a la sociedad y debilita la cohesión social y la confianza pública en el gobierno, las instituciones y los pares.

La mayoría de ellos dañan directamente la economía al impedir que las personas puedan alcanzar su máximo potencial en su vida personal y del mismo modo en lo profesional.

Las disparidades relacionadas al desarrollo humano pueden acumularse a lo largo del curso de la vida y a menudo se ven exacerbadas por profundos desequilibrios energéticos. (pp. 2 y 4)

Sobre el rendimiento en la educación, el Ministerio de Educación (2018) precisa:

Es importante reconocer que hasta el momento sigue estancado, con un promedio de 11,5% a 11,6% año tras año, sin signos concluyentes de una tendencia que nos acerque al mínimo de educación de 12 años, donde las investigaciones señalan como el mínimo que facilita una mejor educación que permitan garantizar eficientemente el empleo y sus respectivos salarios. (p. 41)

El panorama expuesto nos informa de la grave situación económica y social que afecta a la juventud peruana. En esas condiciones, no es de extrañar que los factores criminógenos impacten en los jóvenes de escasos recursos,

especialmente a los más pobres, quienes se encuentran desprovistos de todas las oportunidades para desarrollarse como personas.

Roca y Rojas (2002) Hablan de “la multidimensionalidad que involucra la pobreza, de la cual los bajos ingresos son considerados un solo componente”. Por tanto, los indicadores económicos “no tienen en cuenta las diferentes necesidades de las personas y no reflejan el contexto social y cultural específico de una sociedad determinada” (p. 701). Tales condiciones crean frustración que, a la vez, produce reacciones de rencor y hostilidad. Se debe tener en cuenta que en los primeros seis años se está formando la personalidad básica producto de la educación en el hogar.

En consecuencia, un hogar en el que solo existen necesidades y hambre no está en condiciones de formar una personalidad ajustada, sino, por el contrario, condiciona una serie de desajustes que pueden conllevar al surgimiento de una personalidad básica deformada.

Jiménez Ornelas (2005) refiere:

Es la actual sociedad industrial, urbana y de consumo la que exuda violencia. Como sociedad de consumo, alimenta deseos o aspiraciones y genera expectativas que no pueden satisfacerse, marginar los procesos de producción y consumo, excluir a un gran número de personas, discriminarlas y clasificarlas como no aptas y rebeldes; Pero, sobre todo, tiende a destruir distintos valores de índole moral. (p. 217)

Por su parte, Labrunée y Gallo (2005) indican:

La Vulnerabilidad Social intenta establecer diversas relaciones causales, identificando condiciones que fortalecen la reproducción del proceso de deterioro de las condiciones de vida de los hogares y de las personas.

La vulnerabilidad puede entenderse como un estado de aislamiento o producto de una mayor exposición a las fuerzas centrífugas de la sociedad. (p. 136)

Respecto a la situación de exclusión, Busso (2005) afirma que los rasgos sobresalientes del enfoque de la exclusión social están relacionados con:

1. Los vínculos que conectan al sujeto y la sociedad se debilitan gradual y permanentemente, creando un gradiente entre los de adentro (inclusión) y los de afuera (exclusión).
2. Como proceso dinámico y multifacético que interactúa con los cambios en la sociedad y se retroalimenta, la exclusión es un proceso (desempleo, falta de ingresos) más que un estado estático expresado en el lugar de trabajo. Vivienda, salud, segregación residencial, etc.
3. Una perspectiva regional nos permite analizar los procesos excluyentes y distinguir entre las fuerzas excluyentes que operan en los mercados y las instituciones de diferentes regiones. (p. 12)

En opinión de Arias Vanegas (2017), debe buscarse una mirada interdisciplinaria sobre la protección infantil y adolescente:

Los conocimientos sobre niños y adolescentes se basan principalmente en las ciencias jurídicas y, auxiliariamente, en la psicología y la pedagogía. Construir una perspectiva interdisciplinaria sobre la primera infancia requiere una apertura desde la complejidad del tema, lo que requiere la integración de muchos esfuerzos interdisciplinarios. (p. 129)

La visión del mundo de los niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad es estrecha y está llena de necesidades insatisfechas, por lo que se desarrolla en ellos una actitud de rechazo y ansias de superar su situación por cualquier medio.

En tales condiciones no es posible que los niños y adolescentes tengan la capacidad de comprender las nociones de honestidad, honradez o civismo. Para ello sería necesario que el Estado haya llegado a sus vidas para atender sus necesidades y reivindicarlos como personas. Sin embargo, lejos de ello, no solo se les mantiene en su situación actual, también se les opone un marco legal punitivo si se apartan de los dictados de la ley.

Tuvo como base teórica, menores en conflicto con la ley penal y el delito de sicariato. El sicariato tiene como principales protagonistas a adolescentes en estado de pobreza (producto de un sistema económico extremadamente injusto), los cuales son captados y entrenados por bandas criminales, bajo el convencimiento de que la ley será más benevolente con ellos debido a su falta de responsabilidad penal. Sin embargo, al promulgarse el D. Leg. N.º 1348, que aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescente, dicha responsabilidad queda establecida legalmente. Esto significa un cambio en la política criminal, pues, aunque expresa la garantía del respeto de los derechos fundamentales del menor, no deja de ser un indicativo del endurecimiento de la posición del legislador hacia los menores en conflicto con la ley.

Un paso importante para prevenir la delincuencia juvenil en el Perú es la promoción de políticas públicas de calidad, sostenibles y oportunas para niñas, niños y jóvenes que rompan el camino de la delincuencia y las carreras criminales y proporcionen: un desarrollo integral para estas personas, las mismas que representan la población más importante y sobre todo el futuro de nuestro país depende de ello. (p. 8)

Por otro lado, el MINJUSDH (2013) afirmó lo siguiente, que no ha habido mucha investigación sobre el tema de la delincuencia juvenil en el Perú, en general, este tema está estrechamente relacionado con las pandillas y, como resultado, existe una extensa literatura sobre las pandillas. Sugerimos que no se debería hacer una asociación automática entre pandillas y delincuencia juvenil porque el fenómeno de las pandillas está muy extendido y no necesariamente indica un comportamiento criminal. Además, ser miembro de una pandilla puede facilitar el contacto con personas que no forman parte de un "antecedente criminal", pero que eventualmente cometen delitos y participan en actividades violentas o que están criminalizadas. (p. 165)

Asimismo, el MINJUSDH (2017), a través del Conapoc, expuso la problemática de los adolescentes sometidos al Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (SRSALP):

Primero. Durante el periodo 2011-2016 se ha incrementado el número de 4 736 a 6 950 adolescentes.	Segundo. El mayor número de adolescentes atendidos en medio abierto corresponden al Servicio de atención al adolescente, en adelante SOA Rímac (20.2 %) y el SOA Lima Norte (11.5 %).
Tercero. 8 de los 9 Centros Juveniles (CJDR) en medio cerrado presentan problemas de sobrepoblación.	Cuarto. El 78.1 % de los adolescentes inmersos en el SRSALP no ha culminado la Educación Básica Regular (EBR).
Quinto. El 74.7 % tiene experiencia laboral previa a su ingreso a un SOA, mientras que en medio cerrado (CJDR) este porcentaje es mayor y corresponde al 83.1 %.	Sexto. 1 de cada 2 adolescentes proviene de una familia monoparental (51.7 %), es decir, con padres separados o divorciados, viudos o solteros.
Séptimo. Más del 63 % de adolescentes inmersos en el SRSALP señala que ha consumido drogas.	Octavo. En medio abierto, el 35 % de las infracciones cometidas corresponden a robo-robo agravado, el 23.4 % a hurto (variantes) y el 12.3 % a violación sexual.
Noveno. En medio cerrado el 83.1 % se encuentran sentenciados y el 16.9 % se encuentran procesados.	Décimo. En medio abierto, el 70.9 % se encuentra cumpliendo una sanción de 7 a 12 meses en un Servicio de Orientación al Adolescente – SOA.

El interés superior del niño es útil para determinar la medida socioeducativa aplicable en cada caso, cuestión altamente valorada por la doctrina y la normativa vigente. La especialidad orienta la aplicación de este principio conforme a la ponderación. Así ha sido indicado en el art. II.2 del título preliminar del D. Leg. N.º 1348:

Las autoridades tienen el deber de evaluar el impacto potencial de las decisiones tomadas en los jóvenes y demostrar claramente cómo se han tenido en cuenta los intereses superiores y los criterios utilizados al tomar esas decisiones sopesando otros derechos e intereses.

Ello también ha sido señalado en el art. 148 de la mencionada normativa: “El informe del equipo interdisciplinario [debe] indicar cuál es la [medida socioeducativa] que mejor se adecua al adolescente conforme a su interés superior y su fase de desarrollo”.

Con base en lo indicado corresponde detenernos en las cuestiones a valorar para el análisis.

Otra teoría de respaldo, es el deber de evaluar las posibles repercusiones de las decisiones adoptadas en el adolescente. Esta exigencia viene dada desde la

normativa especializada para la aplicación del interés superior del niño (Ley N.º 30466) y obliga al juez a proyectarse sobre las consecuencias de su decisión en el adolescente y en la persistencia o el desistimiento de su conducta infractora. Para dicho efecto es importante que se cuente con el aporte del equipo interdisciplinario, puesto que permite una aproximación a las características personales y sociofamiliares de los adolescentes declarados responsables y, en consecuencia, contribuye en la aplicación de la medida socioeducativa más apropiada para su reintegración social.

El deber de justificar expresamente la forma como se ha considerado el interés superior del niño y los criterios utilizados para dicha decisión. La aplicación del principio jurídico del interés superior del niño ha sido ampliamente cuestionada por su carácter indeterminado o vacío de contenido, cuestión que fuera reforzada por las decisiones judiciales que omitieron motivarlo al sentenciar.

Sin embargo, en la actualidad se reconoce que el interés superior del niño tiene como contenido los derechos reconocidos en la normativa internacional y nacional. Así, se ha planteado en la Ley N.º 30466 el requerimiento de fundamentar o motivar las resoluciones judiciales que invocan este principio, esto constituye un elemento del debido proceso. La precisión normativa está respaldada por lo indicado en el art. 139.5 de la Constitución Política, que textualmente menciona entre los principios y deberes del Poder Judicial a “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias”. La motivación asimismo es recogida en el art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y su incumplimiento genera la nulidad de la resolución.

Adicionalmente, el Tribunal Constitucional, en el voto singular de los magistrados Gonzáles Ojeda y Alva Orlandini de la sentencia recaída en el Exp. N.º 1744-2005-PA/TC (11 de mayo del 2005), reafirma esta exigencia al requerir que los jueces toman decisiones en el desempeño de las funciones judiciales que les encomienda el pueblo según lo estipula el artículo 138 de la Constitución.

Entonces, no bastará la sola mención de este principio en la decisión judicial, sino que se hace necesario proceder a su debida motivación con base en las exigencias del ejercicio de una ponderación.

Como base teórica, se tiene la valoración de las circunstancias personales y sociofamiliares, durante la vigencia de la doctrina de la situación irregular, el objetivo primordial de la legislación de menores estuvo focalizado en identificar a los sujetos calificados como “peligrosos” o “potencialmente peligrosos” para el orden social. En consecuencia, las circunstancias personales y sociofamiliares fueron altamente valoradas para discernir la “peligrosidad” del llamado “menor en situación irregular”; por ejemplo, su abandono hacía predecible su condición de “infractor”, en la medida en que se identificaban factores de riesgo como la “deserción escolar” o el “descuido de los padres”, estos últimos encargados socialmente de ejercer control y contención sobre sus hijos.

En la actualidad, con la doctrina de la protección integral, se busca lograr que el adolescente comprenda el daño personal y social producido y, a partir de este conocimiento, se genere un aprendizaje sobre las exigencias del orden social establecido. En esa línea, las circunstancias personales y sociofamiliares son valoradas para conocer el tipo de intervención diferenciada que corresponde prodigar al adolescente a fin de garantizar su reinserción social, estrategia contenida en el cumplimiento de la medida socioeducativa.

Resulta importante referirnos a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 00804-2013-HC (28 de enero del 2014), donde los representantes legales del adolescente declarado responsable afirmaban que no se habría valorado el informe social que beneficia al imputado. Entre las notas analizadas, la pena tiene como objetivo "garantizar al imputado contra la arbitrariedad judicial y garantizar que las decisiones judiciales no se basen en el capricho del magistrado, sino en el ordenamiento jurídico o en hechos objetivos previstos por la ley" (f. j. n.º 14).

De esta manera el Tribunal Constitucional declara fundada la demanda de *habeas corpus* por haberse afectado el derecho constitucional a la motivación de las resoluciones judiciales. Esta sentencia resulta crucial para determinar la

relevancia jurídica de la valoración de las circunstancias personales y sociofamiliares de los adolescentes al momento de determinar el tipo de sanción que corresponde al caso concreto.

En la aplicación del principio de integración queda esclarecido que las circunstancias del adolescente se refieren a todas aquellas situaciones fácticas que pudieron entorpecer su desarrollo integral o su proceso de socialización y que, en consecuencia, generan necesidades que deberán ser atendidas para disminuir la probabilidad de una reincidencia y aumentar la del desistimiento de la conducta infractora de ley penal.

Adicionalmente en las circunstancias personales es necesario incidir en la “edad” del adolescente como un criterio recientemente incorporado. Sobre el particular, corresponde precisar si esta refiere a la edad cronológica o la edad mental. Ortiz (2015) indica:

Aunque no hay acuerdo en la teoría, el criterio principal que tenemos que aplicar es el orden jerárquico, pero hay que contrastarlo con las condiciones socioeconómicas de los jóvenes infractores para desarrollar la capacidad de comprender la realidad, y por tanto, las cosas que se trata de algo injusto que se ha llegado a cometer. (p. 16)

Por otro lado, la valoración de la edad del infractor de ley cobra vital importancia, debido a estudios criminológicos que, desde la teoría taxonómica del desarrollo de la conducta antisocial, plantean que la edad de comisión de la infracción a la ley penal puede ayudar a determinar el perfil del adolescente infractor: delincuente transitorio y delincuente persistente. En cuanto a la "delincuencia temporal", resulta apropiado vincular el comportamiento delictivo con el fortalecimiento del temperamento y los rasgos de carácter de los adolescentes, tal como se establece en la Regla 4 de Beijing. En un ordenamiento jurídico que reconoce el concepto de mayoría penal, la edad no debe fijarse prematuramente en el caso de menores, teniendo en cuenta circunstancias como su madurez emocional, mental y del mismo modo intelectual. La población adolescente que infringe la ley estaría mayoritariamente en este rubro. Por su parte, la “delincuencia

persistente” refiere a un patrón de comportamiento antisocial que se ha originado en una edad temprana, que se estructura durante la adolescencia y que tiene su continuidad en la adultez. Sobre esta, se alude a una etiología múltiple y con características que evolucionan hacia diferentes trayectorias en el curso de la vida. La mirada científica prevalente sobre esta tipología es que su manifestación es más reducida.

Las cuestiones a valorar para que proceda la internación están mayoritariamente referidas a las conductas del adolescente infractor que denotan un alejamiento significativo del orden social impuesto y, por lo tanto, justifican una justicia retributiva o fundamentalmente sancionadora. De la comparación del D. L. N.º 26102 y la Ley N.º 27337 no se identifica modificación alguna en los supuestos establecidos. En consecuencia, en estas normativas se desconoce implícitamente el aporte del equipo multidisciplinario para determinar la medida de internación y el plazo a cumplir. En relación con la ubicación para el tratamiento de los adolescentes, se establecen los mismos criterios diferenciadores en ambas normativas; sin embargo, no se menciona qué cuestiones deberán valorarse de los informes a fin de distinguir los perfiles de los adolescentes y brindarles un tratamiento diferenciado.

En el D. Leg. N.º 1204 se precisa los supuestos para que proceda la sanción de internación, no solo se alude a la gravedad de la infracción, sino también se agrega la valoración de los bienes jurídicos afectados: “siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las personas”. Se refiere entonces a las consecuencias de la infracción manifiestas como “graves” y la consecuente lesividad de bienes jurídicos altamente valorados en la sociedad. Adicionalmente, se agrega el aporte del equipo multidisciplinario, que consiste en brindar información sobre “las características, perfil y demás circunstancias y rasgos particulares” del adolescente, cuestión que resulta fundamental para determinar la estrategia de rehabilitación del adolescente infractor. Sin embargo, es cuestionable la referencia a la valoración de la “alta peligrosidad” del adolescente por parte del equipo multidisciplinario, puesto que nos recuerda a la orientación de la doctrina de la situación irregular, en la medida en que las condiciones personales y sociofamiliares de los menores en situación

irregular estuvieron direccionadas a demostrar su “peligrosidad” para justificar la respuesta de control socio penal.

Se mantienen los mismos criterios para definir la ubicación de los adolescentes en los centros juveniles, es decir, edad, sexo, gravedad de la infracción e informe preliminar del equipo multidisciplinario, y se vinculan a los artículos referidos a la ejecución de las sanciones (arts. 241-A y 241-B), en la medida en que se establece que los adolescentes infractores son destinatarios de un plan de tratamiento individual, en atención “a su edad, sexo y personalidad, y en interés a su desarrollo sano”.

Por último, en esta normativa se propone determinar la sanción con base en la gravedad de la infracción y la edad del adolescente.

En la actualidad, el D. Leg. N.º 1348 establece de manera similar los presupuestos para que proceda la medida socioeducativa de internación. Sin embargo, se precisa la reiterancia de hechos que revisten gravedad como un supuesto y se indica la penalidad de seis años como un criterio de valoración. Se indica que la sentencia condenatoria deberá establecer la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida socioeducativa a aplicarse, teniéndose en cuenta adicionalmente el principio educativo y el interés superior del adolescente (art. 162). De esta manera, se hace implícita la participación del equipo multidisciplinario y se mantienen los mismos criterios para ubicar los adolescentes privados de libertad (art. 165).

Así, se mantiene la severidad de la sanción con base en la gravedad de la infracción y la edad del adolescente, restringiéndose los supuestos para que proceda la aplicación de diez años de medida socioeducativa privativa de libertad.

Inicialmente, el nuevo Código de los Niños y Adolescentes estableció un plazo de imposición de tres años como máximo para la medida de internamiento. Este plazo se amplió a seis años, a través del D. Leg. N.º 990, y luego a diez años, mediante D. Leg. N.º 1204 del 23 de septiembre del 2015.

Como puede percibirse, existe una fuerte tendencia normativa a incrementar su plazo, ignorando la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que el tiempo de internamiento debe ser el menor posible. Situación que ha sido advertida por el Tribunal Constitucional en el Exp. N.º 03247- 2008-PHC Cusco, donde se sostiene que la privación de libertad de los jóvenes sólo está permitida en casos excepcionales y en virtud de la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos de índole internacional (f. j. N.º 10.f).

La iniciativa de encarcelamiento no puede enfatizarse por la urgencia de abordar la delincuencia juvenil porque no contribuye a esta misión. Sin embargo, sólo durante un cierto período de tiempo una persona que comete un delito será expulsada y eventualmente reintegrada a la sociedad. La situación es una clara violación de la Regla 19.1 de la ONU, que establece que la detención de menores siempre debe utilizarse como último recurso y durante el menor tiempo posible. El interés superior del niño no se tiene en cuenta como criterio para interpretar las medidas socioeducativas, por lo que la detención sólo debe realizarse si el juez determina que la rehabilitación del joven no puede lograrse en otro contexto y sólo en ese período se espera alcanzar el objetivo.

Otro aspecto que merece la atención es el plan individualizado de actividades pedagógicas y las evaluaciones periódicas al adolescente infractor durante el tiempo de su internación, al que alude el art. 167 del CRPA. Como la norma lo indica, se trata de un plan individualizado donde se tendrá en cuenta las condiciones personales del adolescente. No obstante, es usual que se implemente un plan individual estándar para los menores infractores sin considerar el delito cometido ni evaluar las características personales de los menores. Esto genera una completa desprotección de los fines reeducativos y resocializadores, pues se olvida que el menor infractor será reinsertado a la sociedad.

Ante esta situación, el norte que debe trazarse la legislación debe ser lograr que las medidas socioeducativas cumplan su función reeducativa del adolescente infractor.

Bajo esta premisa, la legislación debe ser modificada estableciendo un apropiado plazo mínimo y máximo para la medida socioeducativa de internación, la fijación de un rango de edades de los adolescentes infractores conforme a la infracción a la ley penal cometida y reconociendo el papel primordial del cumplimiento del plan individual. Un complemento será que los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación tengan como objetivo la corrección del adolescente infractor basada en el elemento educativo.

Se considera que en la legislación se convertirá en una herramienta que favorecerá a que el Estado asuma el rol garantista que debe cumplir y que actuará frente al creciente aumento de la delincuencia juvenil ocasionado por la falta de prevención. Por lo general, los menores infractores se originan en familias disfuncionales, son niños que trabajan en la calle, no estudian, proceden de un entorno familiar desamparado, etc.

Del mismo modo, se tiene al sistema penal juvenil peruano, que, de forma paralela al derecho penal de menores, el sistema penal juvenil peruano ha presentado una permanente evolución, tal como ha sucedido a nivel mundial.

De entrada, observamos que el sistema de justicia penal juvenil peruano ha adoptado el principio de irregularidad. El tema principal fue ver a los menores como sujetos pasivos de la intervención legal del Estado, esto quiere decir como objetos de protección más que sujetos de derecho, que se encuentra en el Código Penal de 1924.

A decir de Bustos (1997), los conceptos de situación irregular convierten a los niños y jóvenes en objetos más que en sujetos de derechos y en animales dependientes que recibirán protección estatal e intervención educativa (p. 65).

El Código de los Niños y Adolescentes del 1993 fue derogado por la Ley N.º 27337 (21 de julio del 2000), que puso en vigencia el nuevo Código de los Niños y Adolescentes; sin embargo, no se cambió de postura, se mantuvo vigente la doctrina de la protección integral al menor.

Más adelante, la noción de que los menores sí pueden ser sujetos de responsabilidad penal por sus actos ha sido fortalecida con la aprobación del CRPA, a través del D. Leg. N.º 1348 (6 de enero del 2017).

Vemos que nuestro sistema que involucra la justicia penal juvenil ha llegado a ratificar convenciones y del mismo modo acuerdos de índole internacional para la respectiva rehabilitación y el bienestar de los jóvenes. Pero nuestra tendencia a endurecer las regulaciones contradice los acuerdos internacionales que el Estado peruano ha firmado, como los estándares mínimos de las Naciones Unidas y la CDN.

En ese sentido, veamos las principales características que debería presentar el sistema penal juvenil peruano si adoptase una verdadera orientación garantista hacia el menor infractor:

1. La consideración del menor como un sujeto pleno de derechos.
2. El principio del interés superior del menor.
3. La inclusión de los derechos de los menores dentro de los programas de derechos humanos.
4. El reconocimiento de que las personas menores de edad, desde cierta edad, se responsabilizan frente al sistema penal, mediante una normativa especial.
5. La medida socioeducativa privativa de libertad debe ser excepcional.

Lamentablemente, la realidad del sistema penal juvenil peruano dista bastante de mostrar todas estas características. Muchas veces la medida aplicada al menor infractor solo se centra en la gravedad del hecho cometido o se hace un uso desmedido de las sanciones que conllevan una privación de la libertad, desconociendo su carácter excepcional.

De esta manera, si un menor de edad incurre en una conducta considerada como delito, el sistema penal juvenil peruano, al asumir una posición punitivo-garantista, debería basarse en las premisas mencionadas anteriormente.

En esa línea, se respetarían los principios de inmediación, contradicción, al debido proceso, legalidad, igualdad y no discriminación, intervención mínima y

presunción de inocencia, lo que representaría un cambio radical para nuestro sistema penal juvenil, puesto que, hasta ahora, como manifiesta Hernández Alarcón (2016):

Es importante señalar que en los procesos que se encuentra relacionad en contra de menores en conflicto con la ley penal, no se observa el debido proceso entre la policía, los fiscales, el juicio y la respectiva ejecución, tanto en la etapa sustantiva como en la descriptiva de la pena impuesta al menor, en todos estos casos, a través de decisiones puntuales por razones regulatorias y violaciones de garantías procesales, se vulneran determinados derechos humanos. (p. 226)

De esta manera, nuestro sistema penal juvenil sí se inclinaría por una orientación garantista hacia el menor infractor, cuyo fin fundamental sería su rehabilitación, reinserción a la sociedad y bienestar, como lo preconizan los acuerdos internacionales. Para alcanzar este propósito, el sistema penal juvenil peruano reclama una modificación a la normativa vigente, ya que la actual regulación no garantiza la protección integral que debe brindarse al adolescente infractor y a su fin resocializador.

Otro tema relacionado a la investigación es los adolescentes en conflicto con la ley penal. En un estudio, las Naciones Unidas (UNODC, 2013) afirmó que “en el Perú 379 de cada 100 mil adolescentes se encuentran formalmente en conflicto con la ley” (p. 54). Señaló además que el crecimiento galopante de una demanda poblacional de jóvenes significa una mayor población no atendida, aludiendo con ello a la situación de pobreza que afecta a una parte importante de nuestra población.

Cruz y Cruz (2007) asegura que los delincuentes juveniles en el derecho penal son más sintomáticos de una falla más grave en las estructuras sociales, particularmente en los procesos familiares y educativos, que la vida delincencial (p. 336). Cabe señalar que también es definido como:

Se refiere a una persona menor de 18 años que ha cometido un delito previsto en el Código Penal vigente. En el caso de menores de edad, no se aplicará el concepto de pena basada en acto ilícito por no poder probarse el acto ilícito, es por

ello que esto genera la necesidad de aplicar sistemas especiales de gestión que deben tratar de protegerlos. (p. 354)

Por su parte, Uceda i Maza (2006) realiza una distinción entre “menores infractores” y “delincuencia juvenil”, ya que se trata de dos realidades coexistentes:

Para convertirse en agresor hay que pasar por un proceso que termina con un estigma forzado. En otras palabras, deben ser etiquetados como delincuentes social y jurídicamente y la delincuencia juvenil comprende a todos los menores que cometen delitos. (p. 10)

La incursión en actos delictivos puede llevar a una “carrera” que comienza con pequeños robos, pero que principalmente se inicia con el ingreso a un centro juvenil y continúa con el ingreso a una prisión, cuando el delincuente alcanza la mayoría de edad.

Al respecto, Ruiz Valerio (2013) señala:

Los jóvenes que empiezan su primer trabajo en el mundo del crimen aún no han completado su carrera en el mundo de los criminales. Sin embargo, ya sea individual o colectivamente, los delincuentes consideran los hurtos menores como una etapa formativa en su carrera criminal. No todos los jóvenes que cometen estos actos ingresan al mundo del crimen. El contacto con los centros de detención, a diferencia de los centros deseables, puede crear mayores vínculos entre los jóvenes y el hampa. Los jóvenes encarcelados por pequeños hurtos pueden salir de estos centros tras formarse para convertirse en ladrones. (p. 39)

De lo afirmado por Ruiz, basándose en otros autores, debemos concluir que en la violencia convergen diversos factores, si bien se identifican fundamentalmente lo material y lo simbólico. Sin embargo, negar la influencia de la pobreza como factor de la violencia y su relación con el delito resultaría en cierto modo una justificación de las desigualdades, aplicándose el mismo razonamiento al aspecto simbólico que niega el valor de culturas distintas a la criolla, colocando a esta en una jerarquía de superioridad.

En el 2013, la Defensoría del Pueblo emitió un pronunciamiento con relación al tratamiento brindado a los adolescentes infractores, en el cual condena “las infracciones penales cometidas por adolescentes y considera que estas deben ser sancionadas drásticamente, evitando cualquier forma de impunidad” (Defensoría del Pueblo, 2013, p. 1). Esto tras haberse dado a conocer los nombres de algunos menores.

El MINJUSDH (2017) En los últimos años, en Perú, “la participación de los jóvenes en delitos y travesuras ha aumentado. La violencia que afecta a los jóvenes como víctimas o perpetradores es un problema común que requiere una respuesta inmediata y efectiva por parte del Estado. (p. 7)

De lo señalado, se deduce que los adolescentes en conflicto con la ley penal proceden de hogares en situación vulnerable por su condición socioeconómica, la cual no les permite cubrir sus necesidades básicas.

Beloff (1998) comenta respecto al Código de los Niños y Adolescentes peruano:

El CNA en el estado peruano, contiene propuestas para la aplicación práctica de la ley brasileña y establece un sistema uniforme de derecho penal respecto de los infractores. La misma interpretación del principio de legalidad (penal o delito menor) y la misma exclusión de los niños que son "sujetos" de medidas de protección en virtud del artículo 208 crea los mismos problemas que enviar automáticamente a los niños a medidas de protección.

El Código rige sin entrar en discusión sobre responsabilidad o imposibilidad de responsabilidad. Las garantías y disposiciones procesales son menos integrales que en la ley brasileña, y las contradicciones en la implementación de la ley reflejan debilidad. (p. 169)

Por su parte, Nateras y Zaragoza (2017) señalan:

La corriente más predominante de estudios sobre seguridad civil considera que la causa fundamental de la violencia es la discriminación. Las tasas de

desempleo, los bajos niveles de desarrollo económico y la desigualdad en la educación serían otros factores que afectarían la gravedad del problema. Si se relaciona lo anterior, el reclutamiento de jóvenes, en condiciones de pobreza, en las filas del crimen organizado se puede explicar de manera muy simple, pero sabemos que ésta no es la única explicación, de hecho el problema es considerado más complejo. (p. 224)

García Méndez (1996) refiere:

Históricamente, han predominado, y predomina aún, dos tipos de posiciones igualmente equivocadas sobre el área de problemas denominados “delincuencia juvenil”.

Desde el primer aspecto, el retribucionismo en el que el derecho penal lo es todo. Desde esta perspectiva, un aumento permanente de las sanciones penales es la única herramienta capaz de resolver los problemas sociales que conlleva esta cuestión. En este caso particular, esta situación se traduce en una propuesta imprudente y generalmente inmediata de rebajar la edad para una respectiva responsabilidad penal. Se dice comúnmente que la delincuencia de adultos reclutará a jóvenes de entre 16 y 17 años para llevar a cabo cualquier actividad delictiva.

Desde un punto de vista estrictamente pragmático, la experiencia nos permite comprobar que la responsabilidad no tiene consecuencias reales en el sentido de bajar la edad de responsabilidad o aumentar la seguridad de los ciudadanos, o en muchos casos tiene el efecto contrario, lo que lleva a la entrada temprana de los jóvenes en el círculo de los adultos. Si los argumentos de los promotores del sistema son correctos, por ejemplo, reducir la edad de responsabilidad a 16 años resultará en que los jóvenes de 14 y 15 años se vean involucrados en delitos de adultos.

Por otra parte, la normatividad que regula las acciones de los adolescentes, cuenta con el apoyo de medidas sociales y educativas. Hay que empezar destacando que las medidas socioeducativas no son más que sanciones penales a menores con fines de especial disuasión positiva; Es decir, al imponerlo se

pretende influir en el adolescente mediante el uso de estrategias o con el objetivo de aislarlo de los delitos, y alentarle a asumir la responsabilidad de sus acciones frente a terceros y la sociedad, lo cual la privación de libertad es el único sistema socioeducativo que prevé la privación de libertad del menor.

El art. 148 del CRPA contiene una lista de medidas sociales y educativas vigentes hasta la fecha, que tienen funciones educativas, positivas y constructivas, cuya imposición tiene como objetivo ayudar al adolescente a reintegrarse de forma positiva a la sociedad. Esto corresponde entonces al juez priorizar qué medida puede tener mayor impacto socioeducativo sobre los derechos del adolescente, debiendo monitorear periódicamente su desarrollo durante su implementación.

Desde una perspectiva analizada del art. 153 de la normatividad mencionada indica explícitamente los criterios para determinarlo y su duración; Así, se evidencia el interés en la gravedad de la violación y el daño causado por ella, el grado de participación del adolescente en la violación, su edad cuando cometió la violación y la proporcionalidad y adecuación de las medidas sociales y educativas. Capacidad de cumplimiento de la gestión adolescente y parental, social y educativa, disposición para reparar el daño demostrado por el adolescente, control del contexto adolescente y familiar, así como de las circunstancias personales y sociales del adolescente.

Conviene resaltarlo en esta línea, en lo que se refiere a los mecanismos mediante los cuales se imponen medidas sociales y educativas no privativas de libertad, además de los mecanismos previstos en el art. 118.7 del Código (lo que significa que su tipo, duración y forma de cumplimiento deben ser divulgados, y basarse en los principios del interés superior del menor y principios educativos), también es importante reconocer la responsabilidad de apoyar su cumplimiento e implementación bajo la amonestación en su calidad o mediante la adopción de acciones correctivas cuando se considere pertinente.

La novedad del Código de Responsabilidad Penal de los adolescentes, es la respectiva inclusión de disposiciones adicionales reguladas por el art.157 Como sugiere el nombre, su aplicación se realiza junto con medidas socioeducativas que

no impliquen privación de libertad, con la misma duración que las medidas socioeducativas aplicadas de acuerdo con las normas de conducta establecidas en este artículo, cabe señalar que tiene como propósito garantizar que el menor se reintegre a la sociedad después de su sentencia, cabe señalar que también se aplican según las circunstancias específicas. Estas medidas relevantes incluyen: fijar una residencia fija, no frecuentar a determinadas personas, ni frecuentar bares, discotecas o ciertos centros de entretenimiento, espectáculos u otros lugares que determine el juez, no ausentarse del lugar de residencia sin previa aprobación judicial, institución educativa (pública o privada) o cualquier otra persona que tenga por objeto crear un oficio o profesión, o realizar una tarea o actividad de capacitación laboral, siempre que sea posible su realización y de conformidad con la ley sobre la materia, no consuma ni beba alcohol ni tome drogas o estar en estado de ebriedad, cabe señalar que los menores ingresan a establecimientos de salud públicos o privados para recibir el tratamiento, participando en programas educativos o de asesoramiento, y entre otras en la que el juez estime conveniente y que se basen en la condena del ministerio público o autoridad judicial previa evaluación por un equipo técnico multidisciplinario según sea apropiado.

El fiscal de familia o mixto según corresponda también puede aplicar medidas socioeducativas accesorias cuando apruebe un acuerdo reparatorio durante la investigación preliminar, conforme al art. 111.1 del Código de Responsabilidad del Adolescente.

De manera similar, la internalización fue vista como una medida socioeducativa de último recurso. Dentro de las restricciones establecidas en el art.156 Código de responsabilidad Penal para adolescentes, la única sanción en forma de prisión es el internamiento en un centro de diagnóstico y del mismo modo de rehabilitación exclusivamente para adolescentes, su utilización se justifica cuando no es posible utilizar otras medidas socioeducativas. La elección debe justificarse mostrando necesidad y proporcionalidad frente a otras menos gravosas basadas en principios de educación y sobre todo en la respectiva protección del interés superior del niño.

Salvo excepciones, se aplica otra política, cuidados de apoyo o medidas de institucionalización, a las que se debe llegar después de agotar la lista completa de medidas alternativas. (D' Antonio, 2013)

Dado que todavía estamos lidiando con cuestiones relacionadas con el desarrollo biológico y cognitivo, los efectos de privar a los adolescentes de su libertad pueden ser perjudiciales. De ahí que la privación de libertad, lejos de lograr el fin para el que fue impuesta, puede aumentar la probabilidad de cometer delitos penales mayores con posibilidad de reincidencia. Lo anterior permite concluir que el internamiento del menor en un centro juvenil no constituye una garantía de protección, pues sólo será una solución temporal, debiendo anunciarse que la pena, una vez dictada, será por el tiempo necesario, mientras se implementa dicha formación educativa. Programar y desarrollar estrategias para alcanzar los objetivos del sistema, lo que sin duda requiere que proporcione un nivel mínimo de infraestructura sólida y educativa; Así como la presencia de empleados cualificados, porque no podemos exigir que estos adolescentes respeten nuestros derechos si hasta el momento no se han llegado a respetar los suyos.

Por otro lado, tuvo como variación de medida socioeducativa de internación en el CRPA. Nuestro ordenamiento jurídico contempla la posibilidad de variar la medida socioeducativa de internación por otras menos gravosas siempre que se cumplan ciertos presupuestos como un plazo mínimo de ejecución y un resultado favorable de la evaluación por el Equipo Interdisciplinario del centro juvenil donde se encuentre el adolescente. Esto a efectos de verificar el cumplimiento de los fines de la medida impuesta, debiendo basarse la decisión jurisdiccional en los principios rectores que regulan el sistema sancionador juvenil, los cuales son el de interés superior del adolescente y el principio educativo.

Lo que marca la diferencia en el sistema penal juvenil es que este viene provisto de un plus de garantías específicas a favor del adolescente por la condición misma de su minoría de edad como sujeto de derechos, tales como su interés superior, recibir un trato acorde a su edad, la compañía de sus progenitores o personas de confianza durante todo el iter procesal, entre otras. De igual modo, en cuanto a las sanciones que se le imponen, estas siempre deben encontrarse

dotadas de un enfoque socio educativo, restringiendo la privación de la libertad a último recurso estatal, debido a su posición de garante frente a la comunidad, y, aun cuando finalmente haya sido impuesta, lo correcto es que su ejecución sea por el menor tiempo posible, debiendo promoverse en el adolescente la asunción de una función constructiva para su resocialización.

Los adolescentes en conflicto con la ley penal encuentran un trato diferenciado atendiendo al principio favor minoris, el cual indica que la ley debe aplicarse de la forma más benigna y favorable posible para el adolescente, debiendo ser juzgado por tribunales especializados y recibir protección integral de sus derechos bajo el entendido que nos encontramos frente a seres humanos con personalidad en formación y con culpabilidad disminuida. Incluso se presenta la posibilidad de ser absueltos a pesar de haber transgredido la norma penal, por lo que es necesario que los operadores jurídicos reconozcan que están obligados a imponer medidas socioeducativas proporcionales a ese nivel de culpabilidad.

No podemos negar que el aumento de la delincuencia juvenil ha producido que la respuesta por parte del Estado sea optar por la salida más cómoda y populista como es el aumento de duración de las sanciones en un expreso desconocimiento del carácter progresivo innato de los derechos humanos, en especial los de los menores de edad, cuando en realidad lo que corresponde es desarrollar políticas públicas orientadas a la prevención más que a la represión.

En este escenario es que con la publicación del Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes se activa la vigencia de los artículos comprendidos en los títulos I y II de la sección VII, así como de los que se encuentran en títulos I y II de la sección VIII del referido Código. Entre estos encontramos el art. 164 que desarrolla y amplía el contenido de la posibilidad de solicitar variación de la medida socioeducativa de internación, en comparación con su antecedente legislativo, el art. 237 del Código de los Niños y Adolescentes, cuya procedencia depende del cumplimiento de ciertos requisitos, siendo revisable de manera periódica bajo el entendido que una vez cumplidos los fines que justificaron su imposición carece de sentido prolongar la privación de su derecho tan

fundamental como el de la libertad personal, acelerando el proceso de su reinserción social.

De manera similar, tuvo como respaldo a los fundamentos que sustentan la variación de la internación. Como ya se ha expresado, el juez debe aplicar el principio educativo y el de interés superior del adolescente para la procedencia de la variación de la medida socioeducativa de internación, lo cual se traduce en motivar adecuadamente su resolución judicial sea esta denegatoria o estimatoria de la variación de internación solicitada, por lo que es pertinente repasar no solo estos principios fundamentales del sistema penal juvenil, sino además otros en los que también se basa esta figura jurídica.

El CRPA, aún no vigente de manera íntegra, prevé en su art. II de su título preliminar la obligación de brindar al adolescente la máxima satisfacción desde la perspectiva integral y simultánea en relación a sus derechos durante todo el procedimiento que involucre la responsabilidad penal, además señala que el ejercicio y desarrollo de estos deben ser considerados como uno de los principios reconocidos como rectores, por lo que ningún derecho debe ser vulnerado por alguna tipo de interpretación de índole negativa, regulando en el art. IV del mismo cuerpo legal el principio educativo referido a que toda medida socioeducativa que se le imponga a un adolescente en conflicto con la ley penal debe ir orientada a fortalecer su respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros, promoviéndose la reintegración del adolescente a fin de que asuma una función constructiva en la sociedad. Para ello, corresponde traer a colación lo dispuesto en el art. 118.7 del dispositivo legal acotado, el cual señala, respecto a la medida socioeducativa, que esta debe precisar su tipo, duración y modalidad de cumplimiento, debiendo encontrarse sustentada en el principio de interés superior del adolescente y principio educativo, eligiéndose la más conveniente según su fase de desarrollo conforme al resultado del informe interdisciplinario, priorizándose aquella que pueda tener un mayor impacto educativo sobre los derechos de los adolescentes y que contribuya de la mejor manera a su reintegración, esto conforme al art. 150.1 del referido del Código (Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, 2013).

6. El Comité subraya que el interés superior del niño es un concepto triple:

- a) Un derecho sustantivo: El interés superior del niño es la principal consideración que se evalúa y debe tenerse en cuenta en la decisión de la cuestión conflictiva, teniendo en cuenta los diversos intereses, y la garantía de que este derecho se realizará cuando se deba tomar una decisión sobre el bienestar del menor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, párrafo 1, en el cual se establece una respectiva obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.
- b) Principio jurídico básico de interpretación: Si la ley permite múltiples interpretaciones, se elegirá la interpretación que satisfaga más eficazmente el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y su Protocolo Facultativo proporcionan un marco de índole interpretativo
- c) Una norma de procedimiento: Siempre que se debe tomar una decisión que no afecta a un niño en particular, a un grupo en particular o a los niños en general, el proceso de toma de decisiones debe tener en cuenta las consecuencias (positivas o negativas) que pueda tener para ese niño. Se requiere seguridad procesal para evaluar y determinar el interés superior del niño en cuestión, Además, los motivos de la decisión deben indicar claramente que estos derechos se tienen en cuenta. En este contexto, las decisiones estatales deben definir cómo se respeta este derecho: qué es mejor para el niño, qué criterios se utilizan en la decisión y cómo se debe sopesar al niño.

Con respecto a las observaciones generales, la conocida expresión “interés superior del niño” llegar a abarcar tres importantes dimensiones expuestas en el párrafo anterior.

Cuando el Código acotado en su art. 162.3 alude a que la medida socioeducativa de internación como medida socioeducativa debe ser de ultima ratio y debe fundamentar su imposición señalando que existe una necesidad, del mismo modo que sea idoneidad y por último que sea a la proporcionalidad de su elección en relación a distintas alternativas socioeducativas en virtud del principio

educativo y de interés superior del adolescente, no hace más que referirse al principio de intervención mínima.

Otro de los principios en la determinación de las medidas socioeducativas que particularmente agregaría sería el de pro adolescente, recogido en el art. III del título preliminar del novísimo Código de Responsabilidad Penal, el cual menciona lo siguiente:

1. Al interpretar y aplicar cualquier norma, debe distinguirse el significado que favorece el ejercicio de los derechos de los menores. En caso de conflicto entre dos o más normas aplicables a un menor acusado de un delito o falta, deberá elegirse la norma que sea más adecuada a sus derechos, o la norma o interpretación más amplia.
2. Cuando el interés superior del menor entra en conflicto con otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y sopesa los derechos de todas las partes interesadas, considerando que los derechos del menor son el interés superior y la primera en ser considerada.

Ahora bien, revisado el articulado del CRPA, el cual aún no se encuentra completamente vigente, tenemos que el legislador se ha preocupado por dejar establecido que el juzgador debe observar los principios educativo y de interés superior del adolescente en cada decisión judicial relevante en la sustanciación de un proceso penal, tal es así que en el art. 118.7 y el art. 148 del dispositivo legal acotado se señalan como obligación determinar el tipo, duración y modalidad de cumplimiento de la medida socioeducativa impuesta y que la misma se sustente en los principios mencionados, debiendo justificarse la que resulte más conveniente al adolescente conforme a su interés superior y fase de desarrollo, priorizándose aquella que pueda tener un mayor impacto educativo sobre los derechos de los adolescentes y que contribuya de mejor manera a su reintegración, esto último establecido en el art. 150.1. Aunado a ello, señala que ante una modificación de la medida socioeducativa no privativa de libertad se ha previsto que la decisión del juez debe considerar también los principios ya mencionados, tal como se prevé en la parte in fine del art. 154.2.

Finalmente, de lo soslayado en los párrafos que anteceden, podemos colegir que el legislador no solo ha recogido los principios educativo y de interés superior del adolescente como directrices y orientación al juzgador al momento de evaluar la aplicación de medidas socioeducativas, su ejecución y modificación, sino además cuenta como útil herramienta el informe multidisciplinario para conocer la edad cronológica del adolescente, si su coeficiente intelectual se encuentra de acuerdo a su edad, enfermedades o patologías, si cuenta con seguro médico, su grado de desarrollo, su nivel de instrucción, habilidades y potencialidades, antecedentes familiares, medio social y familiar, entre otros, debiendo procurar siempre la integración progresiva y constante de los miembros de su familia cuando así se considere beneficioso para él mismo. (Reyes, 2018)

Por último, tuvo como al delito de sicariato en el Perú. El índice de criminalidad en el Perú se ha incrementado de manera alarmante en nuestro país. Uno de los más graves delitos es el sicariato. El Instituto de Defensa Legal (2010) refiere que el delito de sicariato es “aquella acción perpetrada por una persona que asesina a cambio de una compensación económica por encargo de otra persona. El delito del sicariato a nivel regional se encuentra muy relacionado con el tema del narcotráfico”. (pp. 61 y 62)

El delito de sicariato casi siempre está inmerso en un fenómeno más complejo, como es la criminalidad organizada que procura eliminar a eventuales rivales. En el Perú, esta situación se da en los casos de extorsiones y narcotráfico.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEI), en el 2017, se produjeron 2487 muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos, de las cuales el 3.7 % corresponden al delito de sicariato (INEI, 2018, pp. 24 y 25). Pese a ello, en el mismo año, de 946 personas con sentencia condenatoria registrada por delito de homicidio doloso solo 3 fueron por el delito de sicariato. (p. 128)

El INEI agrega:

En el año 2017, se llegaron a registrar que un 93 de personas fueron víctimas de acto de sicariato, el cual llega a representar un 3.7% de los actos de homicidios que fueron registrados en dicho año. Es importante reconocer que en la actualidad el

delito de sicariato es reconocido por ser la acción de matar a una persona por encargo de un individuo, cabe señalar que esta acción conlleva dos aspectos, primero el pago correspondiente y el otro el asesinato de la persona.

Respecto a la extensión del delito, el INEI sostiene: Conforme a los resultados emitidos, se puede confirmar que dentro de 18 provincias del estado peruano, se puede confirmar que durante el año 2017 se evidencia gran cantidad de víctimas por actos de sicariato, cabe mencionar que en la conocida provincia de Lima y Callao se llegaron a registrar 34 y 22 personas que fueron víctimas de actividad de sicariato, además en Trujillo se mostraron 9 víctimas, por otro lado en barranca se tuvo 5 y por último en Piura 4 víctimas de la actividad delictiva.

Es importan mencionar que desde una perspectiva nacional, existieron 43 distritos que llegaron a reportar casos de muerte por actividad de sicariato, siendo un 65.5% del asesinato por actos de venganza, mientras que el 34.5% fueron por delincuencia de actividades organizadas, por último el 19% restante es por delincuencia común y entre otros aspectos. Por otro lado, cabe señalar que el mayor porcentaje (55.6%) de las muertes ocasionadas fueron por bandas o también conocidos como pandillas, mientras que el (44.4%) de lo restante es por actos de fuego o explosión. (pp. 189, 191 y 194)

Ruiz Vázquez *et al.* (2016) sostienen: El sicariato es un tema complejo de investigar, principalmente por dos razones El primero se debe a una variedad de factores psicológicos, sociales, culturales, políticos y económicos que convergen durante el desarrollo. En segundo lugar, faltaron investigaciones empíricas sobre cómo son los asesinos y en qué condiciones actúan. (p. 996)

Y luego agregan que se identifican fundamentalmente dos tipos de sicario:

1. El sicario constituye una estructura de índole criminal
2. El sicario que trabaja de manera individual o autónomo

Las organizaciones criminales, siempre cuentan con sus respectivos sicarios, los cuales aparecen como un actor violento incrustado en las diversas estructuras del crimen organizado. Bajo este enfoque, diversos autores entienden al sicario como

la fuerza de choque o brazo armado de una organización criminal que la utiliza para eliminar al enemigo. Por otro lado, es importante mencionar que sicario es independiente, el cual no está al servicio de ningún grupo criminal; es reconocido por ser un hombre que está tangencialmente involucrado en el asesinato por encargo y al que se contacta en de distintas maneras dentro de los límites de las grandes ciudades para que aborde las disputas personales, problemas comerciales e intimidación, y entre otras cosas. (pp. 998 y 999)

Según Mérida Escobedo (2015):

Existen varias teorías que indican que existen muchos tipos de asesinos que prefieren trabajar solos, por su cuenta y riesgo, y que controlan todo el proceso, desde la localización y la búsqueda de clientes potenciales hasta las negociaciones. Y los que recibieron la pena de muerte, y otros, optaron por convertirse en miembros de bandas organizadas para realizar el llamado "trabajo sucio", tal vez para evitar mayores complicaciones o para asegurarse un salario determinado. (p. 10)

El MINJUSDH (2018) indica:

La figura del sicariato [...] hace alusión al acto de poner fin a la vida de una persona, cabe mencionar que este accionar es una actividad intencionada, además es importan reconocer que este accionar se cumple mediante algún tipo de pago correspondiente.

En la mayoría de los casos, los asesinos o también conocidos como sicarios, están directamente involucrados en el crimen organizado y, por lo tanto, se considera cualquier grupo de tres o más personas que exhiben una estructura establecida que tiende a persistir en el tiempo en el curso de tareas y acciones separadas o que contraviene a la normatividad. Cabe mencionar que esto ocurre de manera clara y coordinada con la intención de cometer uno o más delitos graves, como homicidio calificado, secuestro, de manera similar la trata de personas, tráfico de drogas y entre otros delitos (arts. 2 y 3 de la Ley N.º 30077). (p. 12)

II. MATERIALES Y MÉTODO

El tipo de investigación es descriptiva ya que define, clasifica, divide y resume todo tipo de información que se relacione con la investigación, pues dentro de este tipo de investigación es necesario acceder a los pasos del método científico y puntualizar las características esenciales de problema a través de una estructura observacional, con el fin de poder investigar adecuadamente sobre la infracción de la ley penal en adolescentes por sicariato y la ineficacia de la reinserción social, Lambayeque 2022. (Rus, 2021)

Debido a que las variables no fueron manipuladas ni afectadas por la observación o el contexto natural, el diseño de investigación tiene un diseño no experimental trasversal. Esto significa que se puede determinar qué variables están más sujetas a la realidad y la recolección de datos en un solo momento sobre la infracción de la ley penal en adolescentes por sicariato y la ineficacia de la reinserción social, Lambayeque 2022. (Dzul, 2016)

La población se define como todo conjunto de personas que viven dentro de un área geográfica; esto incluye a todas las personas que viven en un determinado lugar o que comparten aspectos comunes para una investigación. (López & Fachelli, 2015). Por ello que el estudio estuvo conformado por Jueces, Fiscales y Abogados.

La muestra de una investigación definirá la población estudiada al seleccionar elementos fundamentales, usar una unidad de muestreo y recopilar datos que representen a la población (Otzen & Manterola, 2017) Solo se seleccionó un total de 40 personas para la muestra de investigación de los operadores de justicia mencionados en la población, según el siguiente cuadro.

Tabla 1

Muestra

Informantes	N.º	%
Jueces	2	5
Fiscales	8	20
Abogados	30	75
Total	40	100

Nota. Elaboración propia del investigador

Por otro lado, se tuvo en cuenta al muestreo. El estudio, estuvo conformado por un muestreo considerado aleatorio simple por conveniencia. Se aplica en la investigación un muestreo aleatorio simple por conveniencia.

El estudio estuvo conformado por la Variable Dependiente: Infracción de la ley penal en adolescentes. De manera similar se tuvo la variable Independiente: Ineficacia de la reinserción social.

Tabla 2

Operacionalización de variables

Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento	Valores finales	Tipo de variable	Escala de medición
Dependiente Infracción de la ley penal en adolescentes	La infracción de la ley penal es reconocida por ser un desenlace de un conjunto de factores de riesgo, los cuales no llegaron a ser atendidos en su debido momento y	La variable se encontrará medida a través de tres dimensiones .	Factores de riesgo Desviación conductual Infracción penal	Condiciones , conductas, estilos de vida Incumplimiento de las normas socialmente establecidas Acción u omisión dolosa o imprudente	1.- ¿Cree usted que es necesario que se analice la situación actual de la infracción de la ley penal en adolescentes por sicariato?	Cuestionario	Se vulnera No se vulnera	Número	Ordinal

se llegan a
manifestar en
la conducta
desviada de
un
adolescente

penada por 2.-
la ley

¿Considera
usted que los
procesos de
reinserción
son los
adecuados?

3.- ¿Cree
usted que es
necesario
que existan
nuevas
estrategias
que permitan
una correcta
reinserción
de los
adolescente

<p>Independiente</p> <p>Ineficacia de reinserción social</p>	<p>Es conceptualizado como la obligación que tiene el estado a favor de los individuos que se encuentra privados de su libertad, esto quiere decir es la obligación que tiene que cumplir el estado en ofrecer herramientas y estrategias</p>	<p>La variable será medida a través de las siguientes dimensiones, Privados de libertad, reintegración a la sociedad y resocialización</p>	<p>Privados de libertad</p> <p>Reintegración a la sociedad</p> <p>Resocialización</p>	<p>Separación del entorno habitual</p> <p>readaptación</p> <p>Conductas disociales y desadaptadas</p>	<p>s infractores?</p> <p>4.- ¿Considera usted, que es eficaz y eficiente nuestro Sistema Penal Juvenil?</p> <p>5.- ¿Cree usted, que deban existir otros medios de resocialización aparte del</p>
---	---	--	---	---	--

para que
estas
personas que
han cometido
algún delito o
infracción
puedan
resocializarse

internamiento?
o?

6.-
¿Considera
usted que el
internamiento
o debe de
ser
considerado
como
medida
socioeducati
va de ultima
ratio?

7.- ¿Cree
usted que los
centros de
reinserción
de

adolescente
s infractores,
viene
obteniendo
buenos
resultados?

8.-

¿Considera
usted, que
deban de
existir
mecanismos
que permitan
a los
adolescente
s infractores
incorporarse
a la sociedad
después de
su

internamiento?
o?

9.- ¿Cree usted que los adolescentes infractores por actos de sicariato, deban tener otros mecanismos de reinserción?

10.- ¿Considera usted que los centros de internamientos para

adolescente
s no
contemplan
infraestructur
as
adecuadas
para la
reinserción
de los
adolescente
s
infractores?

11.- ¿Cree
usted, que
en los
últimos años,
vienen en
aumento la
problemática
de sicariato
de

adolescente
s
infractores?
12.-
¿Considera
usted, que
existe un
control
adecuado de
los
adolescente
s infractores
por el delito
de sicariato?

Nota. Elaboración propia del investigador

El estudio estuvo constituido por técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Encuesta. – Es el proceso por el cual existe una interacción entre el investigador y participantes, para que puedan responder interrogantes que han sido previamente elaboradas y busca solucionar la problemática de la infracción de la ley penal en adolescentes por sicariato y la ineficacia de la reinserción social, Lambayeque 2022. (López, 2005, p. 1)

El instrumento utilizado, fue el Cuestionario. – es un instrumento estandarizado que permite recopilar todo tipo de información sobre trabajos de campo de investigación, principalmente porque permite plantear preguntas relacionadas con el tema de investigación y encontrar respuestas adecuadas que ayuden a resolver el problema planteado. (Meneses, 2017)

El Procedimiento de análisis de datos, es fundamental considerar la encuesta manejada, ya que los resultados del estudio dependen de la validación cuidadosa de la hipótesis. Es importante destacar que estos datos son esenciales, tanto tabulados en Excel como importados al SPSS para su análisis de confiabilidad. (Hernández, 2018, p. 443)

Por último, se tuvo en cuenta a los criterios éticos, es por ello que se tomó en cuenta todas las fases de la actividad científica las cuales ha conducido en base a los principios generales y principios específicos establecido en los Art. 5 y Art. 6 en el Código de Ética en Investigación de la USS S.A.C. tales como dignidad humana, consentimiento informado, confidencialidad, justicia e información.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Tabla 1

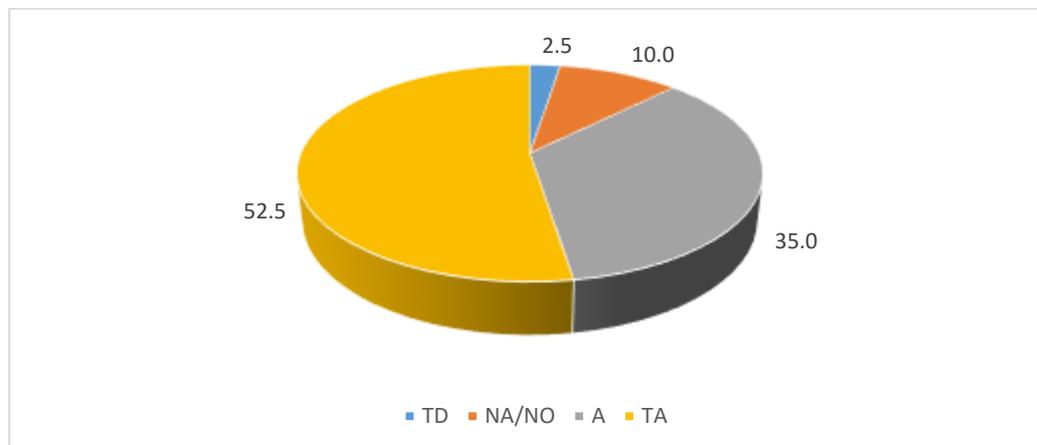
¿Cree usted que es necesario que se analice la situación actual de la infracción de la ley penal en adolescentes por sicariato?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	1	2.5
NA/NO	4	10.0
A	14	35.0
TA	21	52.5
Total	40	100.0

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 1

¿Cree usted que es necesario que se analice la situación actual de la infracción de la ley penal en adolescentes por sicariato?



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Conforme a lo que se muestra la presente figura, se puede confirmar que el 52.5% de los expertos aseguran estar totalmente de acuerdo en que es necesario que se analice la situación actual de la infracción de la ley penal en adolescentes por sicariato, sin embargo, existe un 2.5% de los participantes que asegura están totalmente en desacuerdo.

Tabla 2

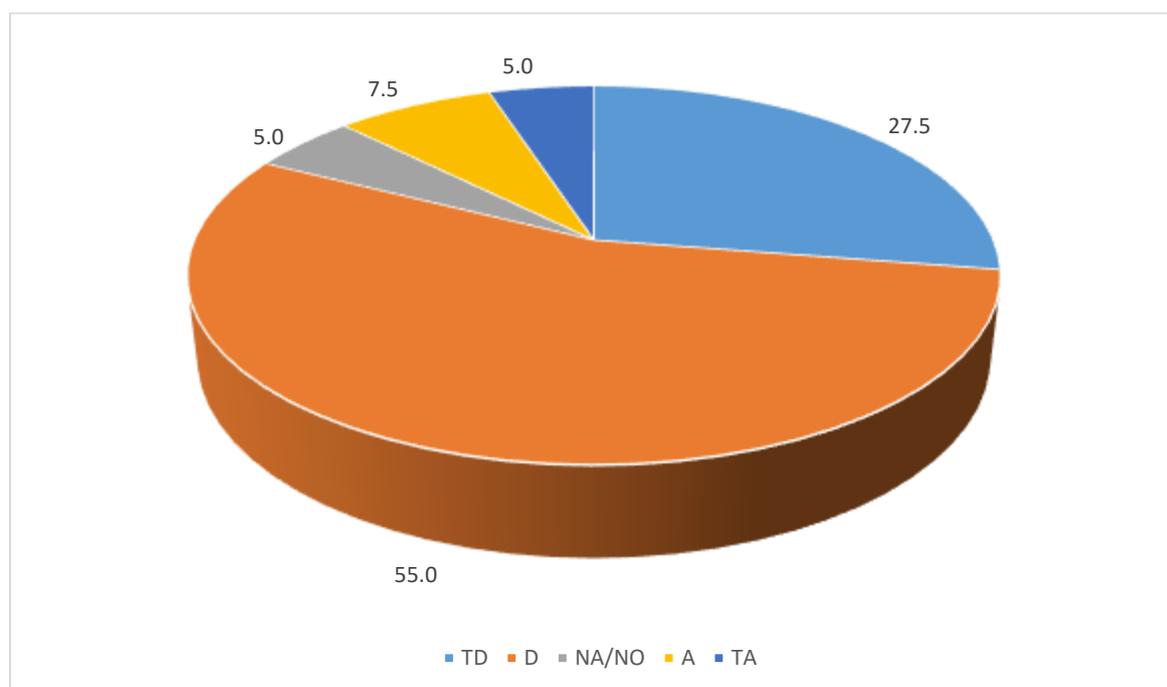
¿Considera usted que los procesos de reinserción son los adecuados?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	11	27.5
D	22	55.0
NA/NO	2	5.0
A	3	7.5
TA	2	5.0
Total	40	100.0

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 2

¿Considera usted que los procesos de reinserción son los adecuados?



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Con respecto a la figura establecida, se puede evidenciar que el 55% de los expertos, señalan estar en desacuerdo en que los procesos de reinserción son los adecuados, sin embargo, existe un 5.0% de los conocedores del derecho que prefieren no dar su opinión sobre el tema.

Tabla 3

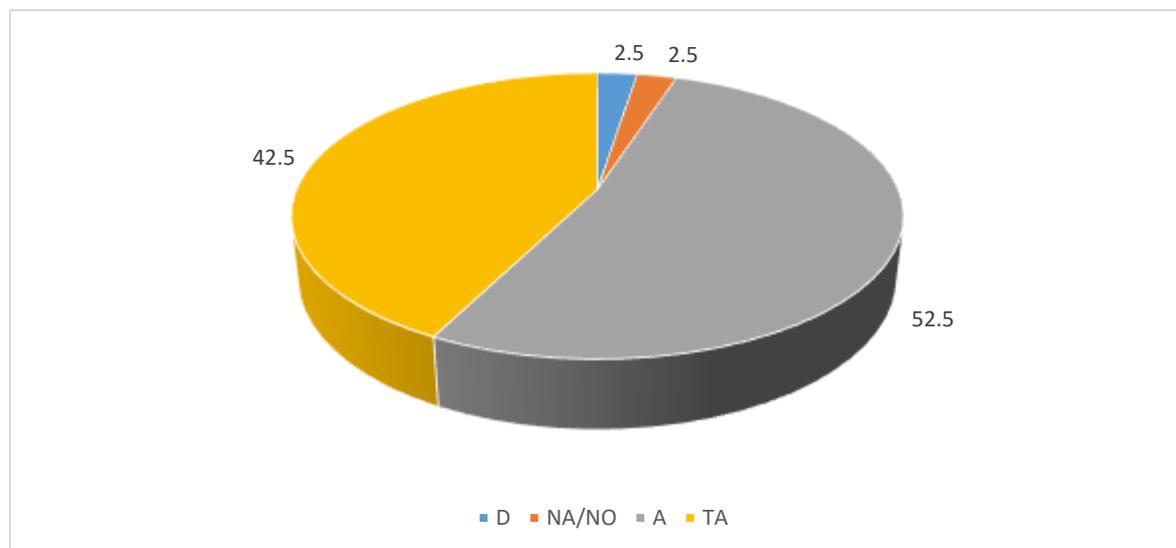
¿Cree usted que es necesario que existan nuevas estrategias que permitan una correcta reinserción de los adolescentes infractores?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	1	2.5
NA/NO	1	2.5
A	21	52.5
TA	17	42.5
Total	40	100.0

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 3

¿Cree usted que es necesario que existan nuevas estrategias que permitan una correcta reinserción de los adolescentes infractores?



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Con respecto a lo detallado en figura previamente desarrollada, se puede confirmar que 52.5% de los participantes, aseguran estar de acuerdo en que es necesario que existan nuevas estrategias que permitan una correcta reinserción de los adolescentes infractores, sin embargo, existe un 2.5% de los expertos que señalan estar en desacuerdo.

Tabla 4

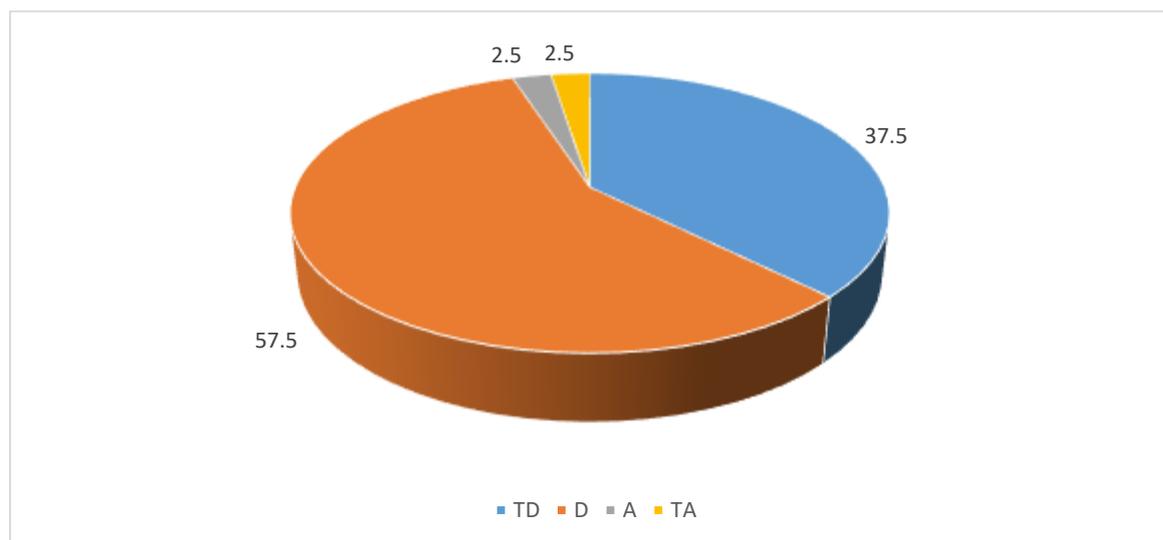
¿Considera usted, que es eficaz y eficiente nuestro Sistema Penal Juvenil?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	15	37.5
D	23	57.5
A	1	2.5
TA	1	2.5
Total	40	100.0

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 4

¿Considera usted, que es eficaz y eficiente nuestro Sistema Penal Juvenil?



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Prosiguiendo con la interpretación de los resultados, se puede asegurar que en dicha figura, se muestra que el 57.5% de los expertos señalan estar en desacuerdo en que es eficaz y eficiente nuestro Sistema Penal Juvenil, no obstante existe un 2.5% de los expertos que señalan estar de acuerdo con la pregunta establecida.

Tabla 5

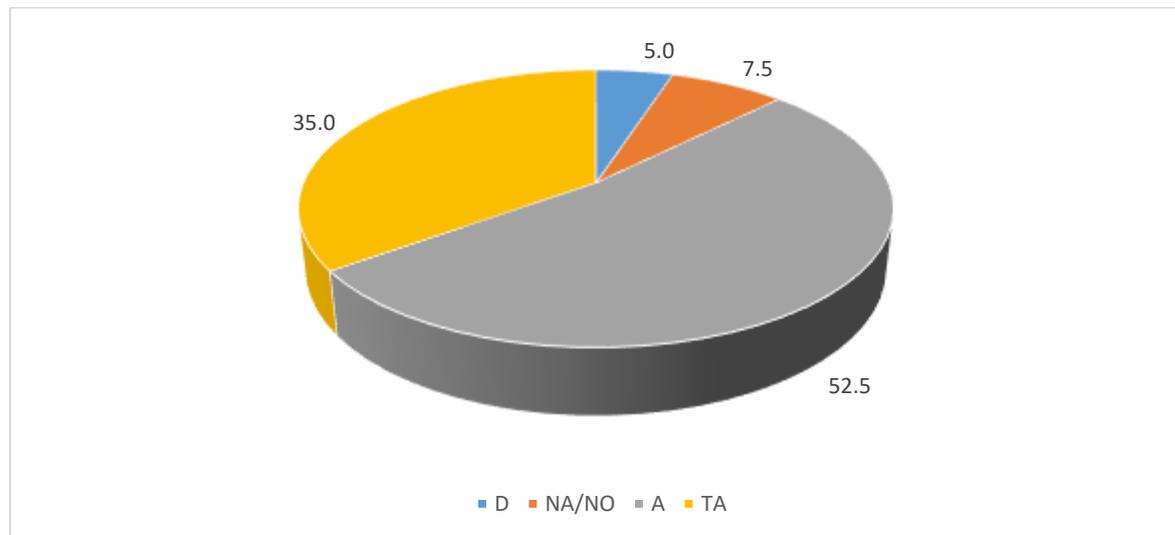
¿Cree usted, que deban de existir otros medios de resocialización aparte del internamiento?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	2	5.0
NA/NO	3	7.5
A	21	52.5
TA	14	35.0
Total	40	100.0

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 5

¿Cree usted, que deban de existir otros medios de resocialización aparte del internamiento?



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Tomando en consideración la figura antes mostrada, se puede asegurar que el 52.5% de los expertos confirman que están de acuerdo en que deban de existir otros medios de resocialización aparte del internamiento, por otro lado, se muestra un 5.0% de los participantes que señalan estar en desacuerdo con la interrogante establecida.

Tabla 6

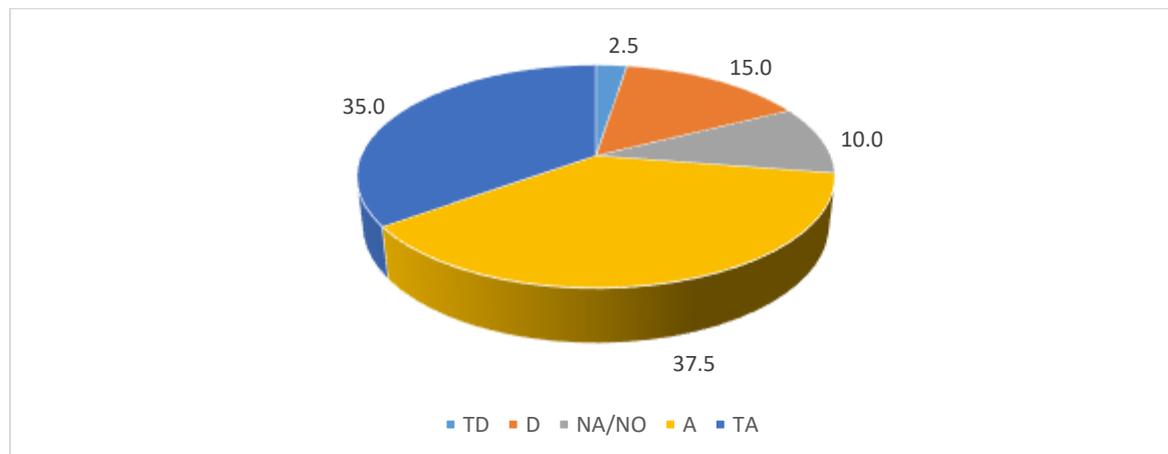
¿Considera usted que el internamiento debe de ser considerado como medida socioeducativa de ultima ratio?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	1	2.5
D	6	15.0
NA/NO	4	10.0
A	15	37.5
TA	14	35.0
Total	40	100.0

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 6

¿Considera usted que el internamiento debe de ser considerado como medida socioeducativa de ultima ratio?



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Conforme a lo detallado en dicha figura, se puede asegurar que el 37.5% de los expertos, expresan estar de acuerdo en que el internamiento debe de ser considerado como medida socioeducativa de ultima ratio, sin embargo, existe un 2.5% de los conocedores del derecho que manifiestan estar totalmente en desacuerdo con la interrogante establecida.

Tabla 7

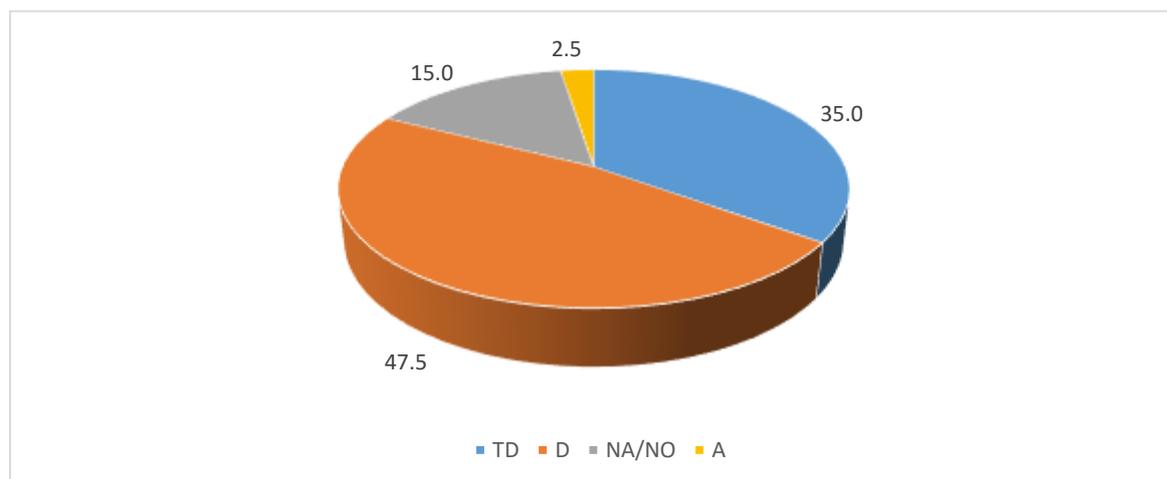
¿Cree usted que los centros de reinserción de adolescentes infractores, viene obteniendo buenos resultados?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	14	35.0
D	19	47.5
NA/NO	6	15.0
A	1	2.5
Total	40	100.0

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 7

¿Cree usted que los centros de reinserción de adolescentes infractores, viene obteniendo buenos resultados?



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Tomando en cuenta lo detallado en la figura previamente establecida, se puede confirmar que 47.5% de los conocedores, señalan estar en desacuerdo en que los centros de reinserción de adolescentes infractores, viene obteniendo buenos resultados, no obstante, existe un 2.5% de los expertos, que afirman estar de acuerdo con la interrogante establecida.

Tabla 8

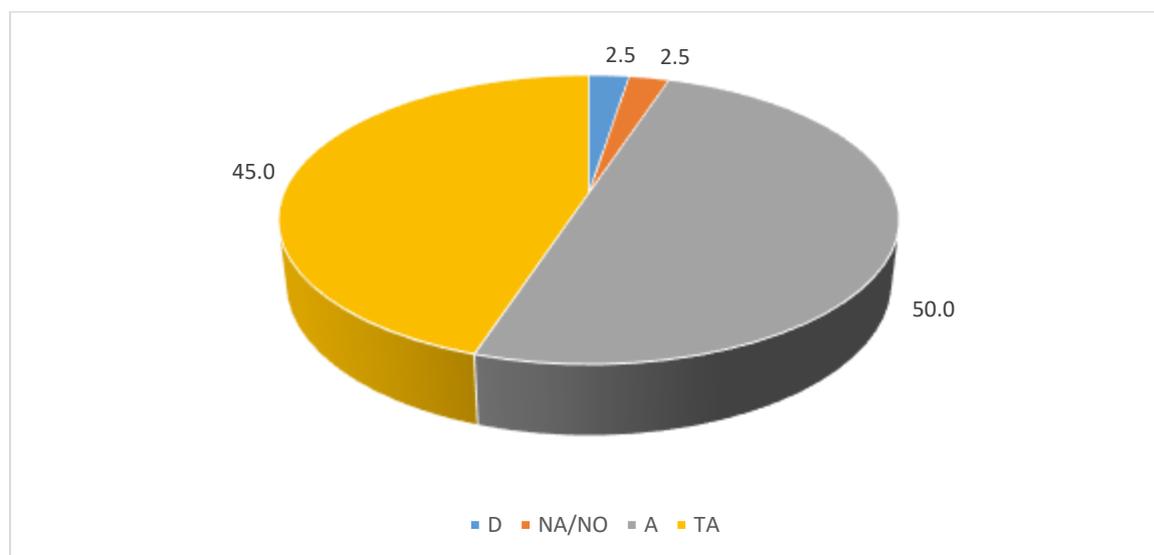
¿Considera usted, que deban de existir mecanismos que permitan a los adolescentes infractores incorporarse a la sociedad después de su internamiento?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	1	2.5
NA/NO	1	2.5
A	20	50.0
TA	18	45.0
Total	40	100.0

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 8

¿Considera usted, que deban de existir mecanismos que permitan a los adolescentes infractores incorporarse a la sociedad después de su internamiento?



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Con respecto a la figura desarrollada, se puede confirmar que el 50% de los expertos, señalan estar de acuerdo en que deban de existir mecanismos que permitan a los adolescentes infractores incorporarse a la sociedad después de su internamiento, sin embargo, existe un 2.5% de los expertos que señalan estar en desacuerdo con la interrogante establecida.

Tabla 9

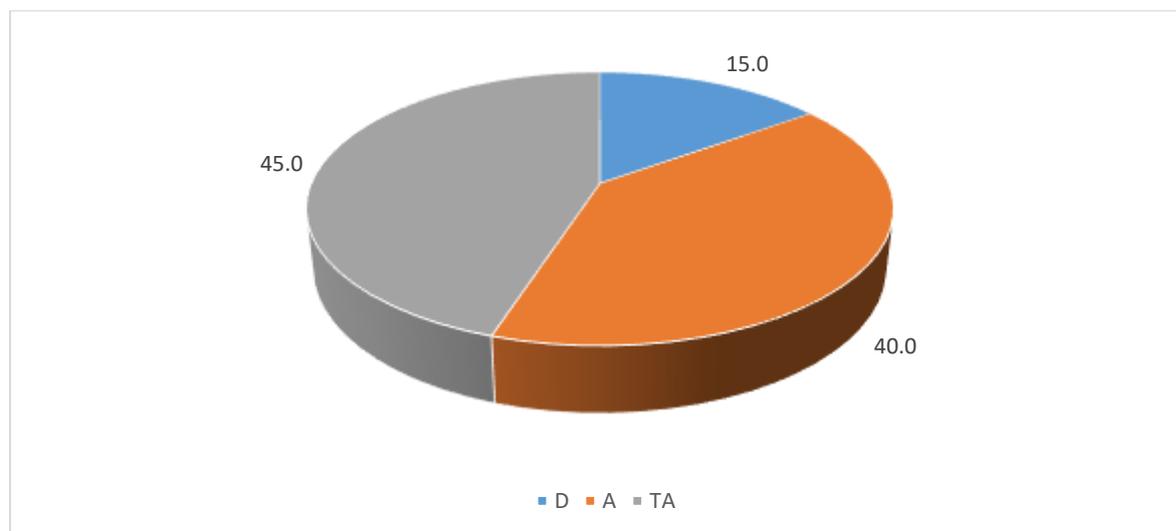
¿Cree usted que los adolescentes infractores por actos de sicariato, deban tener otros mecanismos de reinserción?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	6	15.0
A	16	40.0
TA	18	45.0
Total	40	100.0

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 9

¿Cree usted que los adolescentes infractores por actos de sicariato, deban tener otros mecanismos de reinserción?



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Prosiguiendo con la interpretación de los resultados, se puede confirmar que el 45% de los expertos, afirman estar totalmente de acuerdo en que los adolescentes infractores por actos de sicariato, deban tener otros mecanismos de reinserción, sin embargo, existe un 15% de los participantes, que aseguran estar en desacuerdo con la pregunta establecida.

Tabla 10

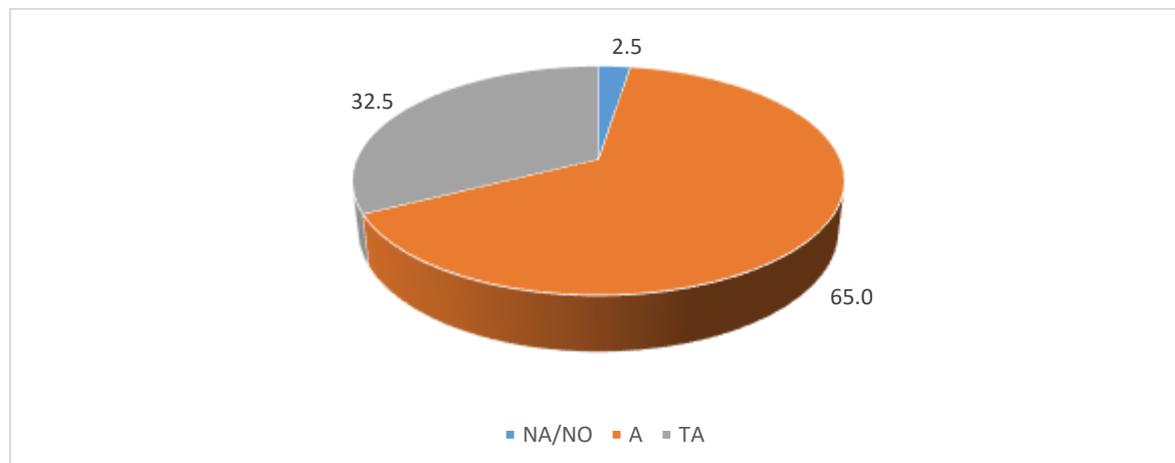
¿Considera usted que los centros de internamientos para adolescentes no contemplan infraestructuras adecuadas para la reinserción de los adolescentes infractores?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
NA/NO	1	2.5
A	26	65.0
TA	13	32.5
Total	40	100.0

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 10

¿Considera usted que los centros de internamientos para adolescentes no contemplan infraestructuras adecuadas para la reinserción de los adolescentes infractores?



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Tomando en cuenta la figura desarrollada, se puede asegurar que el 65% de los expertos aseguran están de acuerdo en que los centros de internamientos para adolescentes no contemplan infraestructuras adecuadas para la reinserción de los adolescentes infractores, sin embargo, existe un 2.5% de los participantes que prefieren no expresar su opinión.

Tabla 11

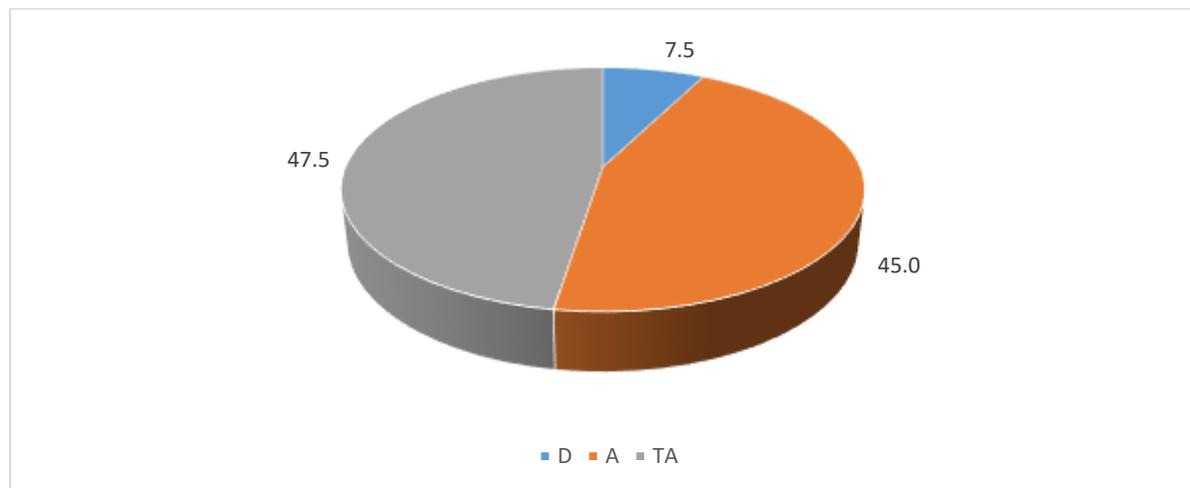
¿Cree usted, que en los últimos años, vienen en aumento la problemática de sicariato de adolescentes infractores?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
D	3	7.5
A	18	45.0
TA	19	47.5
Total	40	100.0

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 11

¿Cree usted, que en los últimos años, vienen en aumento la problemática de sicariato de adolescentes infractores?



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Como penúltimo resultado, se puede asegurar que el 45% de los participantes, muestran estar de acuerdo en que los últimos años, vienen en aumento la problemática de sicariato de adolescentes infractores, sin embargo, existe un 7.5% de los expertos, que aseguran estar en desacuerdo con la pregunta establecida.

Tabla 12

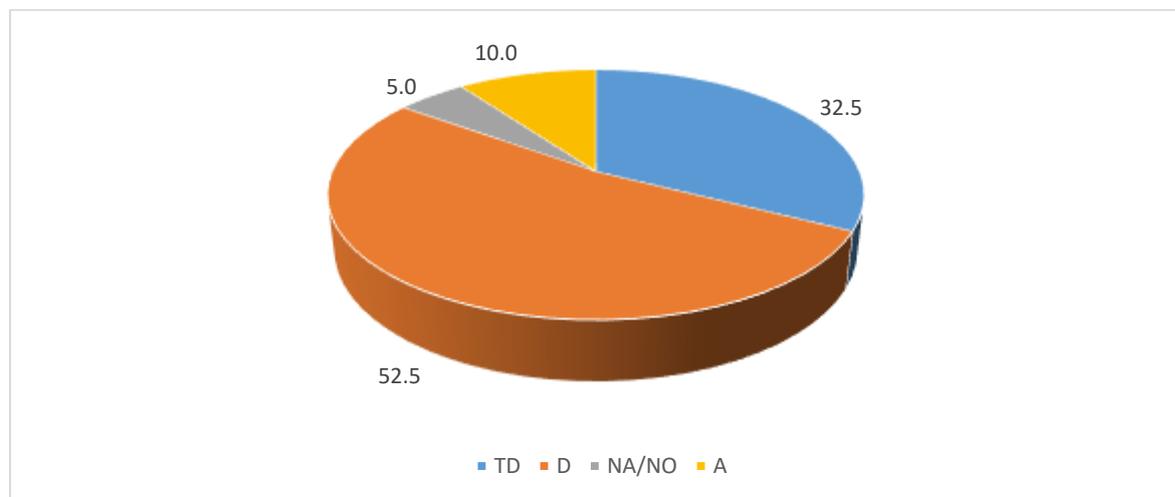
¿Considera usted, que existe un control adecuado de los adolescentes infractores por el delito de sicariato?

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
TD	13	32.5
D	21	52.5
NA/NO	2	5.0
A	4	10.0
Total	40	100.0

Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Figura 12

¿Considera usted, que existe un control adecuado de los adolescentes infractores por el delito de sicariato?



Nota. Instrumento de recolección de datos aplicado a especialistas en materia penal

Para culminar con la respectiva interpretación de los resultados obtenidos, se puede confirmar que el 52.5% de los expertos aseguran estar en desacuerdo en que existe un control adecuado de los adolescentes infractores por el delito de sicariato, sin embargo, un 5.0% de los participantes prefieren no manifestar su opinión.

3.2. Discusión

En este apartado investigativo, se procedió a realizar la contrastación de los resultados, para ello se tuvo en consideración al objetivo general, el cual busca determinar la ineficacia de la reinserción social en adolescentes por sicariato, para ello se tuvo como respaldo lo obtenido en la Tabla N.º 4 en el cual se puede evidenciar que el 55% de los expertos, señalan estar en desacuerdo en que los procesos de reinserción son los adecuados, sin embargo existe un 5.0% de los conocedores del derecho que prefieren no dar su opinión sobre el tema, tomando en cuenta los resultados obtenidos y la realidad peruana, se puede confirmar que en la actualidad, la reinserción de los adolescentes a la sociedad es ineficiente, peor aún con los adolescentes que han cometido acciones como el sicariato, generando de esta manera una repercusión directa su persona y del mismo modo a la sociedad entera.

El resultado obtenido, tiene gran semejanza con lo sustentado por Gonzales (2021) estableció como objetivo general, identificar las limitaciones del centro CJSM y sus repercusiones en la reinserción social, en el cual se obtuvo como resultado que en el estado peruano existen grandes aspectos que genera una mala reinserción de los adolescentes infractores, es por ello se puede concluir que la falta de infraestructuras y estrategias resocializadoras, son los factores primordiales que perjudican directamente en la reinserción de los adolescentes que han llegado a cometer una infracción de la ley penal. Es importante reconocer que en la actualidad, existen distintos factores que influye en la mala reinserción de los adolescentes que han llegado a cometer acciones que se encuentran estipulados en el código penal como delito, siendo la mala infraestructura, del mismo modo la falta de estrategias que permitan orientar de forma eficiente a los adolescentes, dado que en la actualidad se evidencia que los centros juveniles de diagnósticos y rehabilitación, no cumplen con estándares requeridos para que los adolescentes puedan tener una correcta reinserción en la sociedad.

Prosiguiendo con la contrastación de los resultados, se tuvo en consideración al primer objetivo específico, el cual busco analizar la situación actual de la infracción de la ley penal en adolescentes por sicariato, ante este objetivo se tuvo en consideración a lo obtenido en la tabla N.º 3 en el cual se puede confirmar que el

52.5% de los expertos aseguran estar totalmente de acuerdo en que es necesario que se analice la situación actual de la infracción de la ley penal en adolescentes por sicariato, sin embargo existe un 2.5% de los participantes que asegura están totalmente en desacuerdo. Es importante mencionar que la infracción de la ley penal es reconocido por ser un desenlace de un conjunto de factores de riesgo, los cuales no llegaron a ser atendidos en su debido momento y se llegan a manifestar en la conducta desviada de un adolescente, es por ello que se puede confirmar que en la actualidad es un gran problema la correcta reinserción de los adolescentes cuando no existe buenos mecanismo y estrategias que permitan influenciar de forma idónea en estos jóvenes, además es importante recalcar que la sociedad forma parte de este cambio, lo cual en la realidad se evidencia lo contrario.

Este resultado, tiene gran similitud con lo sustentado por Fernández (2021) el cual desarrollo como objetivo general, identificar si existe alguna relación entre el sicariato cometido por menores de edad y su responsabilidad penal, se obtuvo como resultado que en la legislación peruana el delito de sicariato es un fenómeno que viene en aumento sin que exista mecanismos que permita combatirlo eficientemente, es por ello que se puede concluir que ante actos de sicariato cometidos por menores de edad, es necesario que la legislación sancione directamente a estos adolescentes sin tener en consideración la edad del sujeto que ha cometido dicho delito. Es importante reconocer que en la actualidad, el estado peruano no cuenta con estrategias para influenciar de forma correcta a los adolescentes que vienen acumulando acciones de riesgo, generando de esta manera que los mismos adolescentes aseguren que no tienen ayuda por parte del estado, lo que los convierte en adolescentes débiles y fácil de influenciar para cometer acciones que estén en contra de los derechos fundamentales de una persona, y peor aun cuando no existen correctos mecanismos para su reinserción social.

Prosiguiendo con el desarrollo investigativo, se tuvo en consideración al segundo objetivo específico, el cual busca identificar la efectividad del Sistema Penal Juvenil, para ello se tuvo como respaldo a lo obtenido en la Tabla N.º 6 en el cual se llega a mostrar que el 57.5% de los expertos señalan estar en desacuerdo en que es eficaz y eficiente nuestro Sistema Penal Juvenil, no obstante, existe un 2.5% de los

expertos que señalan estar de acuerdo con la pregunta establecida. Tomando en consideración estos resultados, se puede corroborar que en la sociedad peruana los centros juveniles no cumplen con su rol principal que es la respectiva resocialización, dado que en su gran mayoría de los adolescentes que han tenido que reformarse en estos centros, vuelven a cometer distintas acciones que por su edad ya son considerados como delitos, sin embargo se puede confirmar que estos centros solo cumplen con un plan de privarlos de su libertad sin tener estrategias que permitan influenciar en su psicología, estudios y entre otras formas que pueda ayudar a su persona.

El resultado desarrollado previamente, fue contrastado con lo sustentado por Zuñe (2023) desarrollo como objetivo principal, la modificatoria del art. 20 inciso 2 del Código penal, para reducir participación de menores de edad en el delito de sicariato, en el cual se obtuvo como resultado que en el estado peruano surge la necesidad de disminuir correctamente la participación de menores de edad en el delito antes mencionado, es por ello que logro concluir que a través de un correcto análisis a la legislación comparada, se ha evidenciado que los menores entre 14 a 18 años de edad, ya tiene total conocimiento de lo bueno y lo malo, sobre todo en el delito de asesinar una persona, es por ello la necesidad de la modificatoria del art. 20 inciso 2 del Código penal para combatir el sicariato cometido por adolescentes. Es importante mencionar que existen gran cantidad de casos en los cuales es necesario identificar el porqué de la acción cometida, ya que muchos casos están relacionados a la pobreza, vidas llenas de violencia y entre otros factores que influyen en la decisiones de los adolescentes, por otro lado también existen casos en los cuales estas decisiones son tomadas por cuenta propia por estos adolescentes con el único afán de aprovecharse de su edad para cometer actos que vulneran los derechos fundamentales de las personas.

Para finalizar, se tuvo en consideración al último objetivo específico, el cual busca proponer nuevas estrategias que permitan una correcta reinserción de los adolescentes infractores, para ello se tuvo como respaldo a lo obtenido en la Tabla N°5 donde se puede confirmar que 52.5% de los participantes, aseguran estar de acuerdo en que es necesario que existan nuevas estrategias que permitan una correcta reinserción de los adolescentes infractores, sin embargo existe un 2.5%

de los expertos que señalan estar en desacuerdo. Con respecto a este resultado y lo que se muestra en la realidad, se puede confirmar que las estrategias no cumplen con su rol principal, es por ello que surge la necesidad de recurrir a nuevas estrategias que permitan de manera directa y eficiente influenciar en los adolescentes que han llegado a cometer algunas acciones que son tipificados como delitos, ya que a través de ello se podrá subsanar o recuperar en mejor medida a los adolescentes que buscan de alguna u otra manera sobre salir y poder encontrar una mejor calidad de vida.

Este resultado, puede ser contrastado con lo sustentado por Figueroa (2019) el cual desarrollo como objetivo principal, determinar la viabilidad del tratamiento penal como mayores de edad a los adolescentes por actos de sicariato, obteniendo como resultado, que la incorporación penal a los adolescentes por actos de sicarito es una problemática necesaria de solucionar, es por ello que se puede concluir que en el estado peruano ante el incremento y falta de una correcta sanción para los adolescentes que cometen acciones como el sicariato, es necesario que se modifique art. 20 inciso 2 del Código penal, para que de esta manera se pueda ampliar el alcance de la sanción penal. La opción de ampliar el alcance penal a los adolescentes, es una alternativa que puede favorecer a la sociedad peruana, sin embargo esta opción es de ultima ratio, dado que no busca recuperar u orientar de forma idónea a los adolescentes, sino que está dirigida a privar de su libertad y dar a conocer que sanción puede obtener una persona que cometa estos delitos, es por ello es necesario que se incorpore nuevas estrategias para poder rescatar a los adolescentes que se encuentran desviados de una vida correcta, con el propósito de que estos adolescentes pueda desarrollarse de forma correcta en la sociedad.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. Mediante la investigación realizada, se ha logrado determinar que el proceso de reinserción social en adolescentes por sicariato, es una problemática que viene repercutiendo directamente en los jóvenes, dado que este proceso de reinserción viene siendo ineficiente, ya que los adolescentes que se encuentran en los centros juveniles vuelven a reincidir en actos que se encuentran estipulados en el código penal como delitos, generando de esta manera el incremento del daño a su persona como a la misma sociedad.
2. A través de la investigación culminada, se observó que la infracción de la ley penal es reconocida por ser un desenlace de un conjunto de factores de riesgo, los cuales no llegaron a ser atendidos en su debido momento y se llegan a manifestar en la conducta desviada de un adolescente, es por ello que, a través del análisis, se puede asegurar que el Estado no se compromete con un oportuno control, manejo y supervisión de medidas socioeducativas para solucionar y combatir la problemática de los adolescentes que cometen actos de sicariato, por lo que resulta ineficiente la reinserción social.
3. Mediante el desarrollo de la investigación, se ha logrado identificar que el sistema penal juvenil es ineficiente, dado que se ha llegado a demostrar que en la sociedad peruana carece mecanismos que conlleven a una correcta sanción a los adolescentes que cometen cualquier tipo de acción que sea reconocida como delito, cabe mencionar que el sistema penal juvenil solo cuenta con la privación de libertad y ayuda comunitaria, sin embargo no toma en cuenta la ayuda psicológica que debe someterse estos adolescentes.
4. Ante la ineficiencia que se llega a mostrar en la reinserción social de los adolescentes, es de vital importante que el estado peruano proponga nuevas estrategias que permitan una correcta reinserción de los adolescentes infractores y de esta manera poder contribuir en una mejor sociedad y lo más importante, darle una nueva oportunidad a estos adolescentes que llegaron a tomar decisiones incorrectas que

culminaron en la vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

4.2. Recomendaciones

El estado peruano, deberá incorporar nuevas estrategias que permitan supervisar constantemente a estos adolescentes una vez que hayan salido de los centros juveniles, con el objetivo de poder orientarlos de forma correcta ante la sociedad.

Que existan supervisiones constantes a los adolescentes que se encuentran reconocidos por haber cometido cualquier acción que contravenga la norma y de esta manera contribuir en evitar que tomen decisiones inequívocas.

Incorporar nuevos planes de protección, para que los adolescentes que desean una oportunidad puedan ingresar y puedan ser protegidos y orientados a favor de su persona y de la misma sociedad.

REFERENCIAS

- Alejandría, M.L. (2019). Sicariato en adolescentes de 15 a 17 años de edad y los diferentes casos registrados en el departamento de Lambayeque. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7129/Alejandr%C3%ada%20Montenegro%20Marlen%20L%20%3%addizen.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arias Vanegas, B. E. (2017). *La infancia como sujeto de derechos. Un análisis crítico*. Revista Ratio Juris, 12(24), 127-142.
- Belén, M. (2023). ¿Por qué crece el número de jóvenes sicarios en Ecuador?. <https://www.vistazo.com/portada/por-que-crece-el-numero-de-jovenes-sicarios-en-ecuador-IN4852028>
- Beloff, M. (1998). Los sistemas de responsabilidad penal juvenil en América Latina. En E. García Méndez y M. Beloff. (Comp.), *Infancia, ley y democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Temis - Depalma.
- Berrospi, M. K., Flores, M. C., (2019). El sicario juvenil y su tipificación penal en lima – 2019. <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/663/1/BERROSPI%20TORRES%20MELISSA%20KARINA-FLORES%20VALLE%20MARIANA%20CARMEN%20DEL%20ROSARIO.pdf>
- Bustos Ramírez, J. (1997). *Perspectivas de un derecho penal del niño*. Revista Nueva Doctrina Penal, 63-71.
- Capcha, T. (2019). Sicariato juvenil y la ejecución de las sanciones en el Decreto Legislativo N°1181, Lima Metropolitana, año 2018. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7518/Capcha_CT.pdf
- Castillo, F. (2021). El Sicariato juvenil y la necesidad de penalizar la responsabilidad de menores de edad a partir de los 14 años.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52684/Castillo_CFF-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chalco, J.M., Escobar, M. A. (2021). El sicariato, incidencia en adolescentes, ¿estado de vulnerabilidad o imputabilidad?. <https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/3c986511-6c25-4b4f-bc66-9a72f38defe4/content>

Cillero Bruñol, M. (1998). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. En E. García Méndez, y M. Beloff. (Comp.), *Infancia, ley y democracia en América Latina. Análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Temis – Depalma.

Comisión Económica para América Latina y El Caribe – CEPAL. (2006). *Los jóvenes y el empleo en América Latina. Desafíos y perspectivas ante el nuevo escenario laboral*. Mayol. <https://bit.ly/3oyADY3>.

Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. (2013). Observación general N.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), Ginebra.

Cruz y Cruz, E. (2007). *El concepto de menores infractores*. Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, 3(5), 335-355.

D' Antonio, D H. (2013). *El menor ante el delito*, 3.a ed., 1.a reimp., Buenos Aires: Astrea.

Defensoría del Pueblo. (2013). *Pronunciamiento sobre el tratamiento brindado a los adolescentes infractores*. <https://bit.ly/3uEMIPq>.

Espín, F. (2019). El delito de sicariato y los adolescentes infractores. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/25998/1/FJCS-DE-1033.pdf>

- Fernández, E. (2021). Sicariato en menores de edad y su responsabilidad penal. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/5437/ELVIS%20FERNANDEZ%20SAROMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Figuroa, L.A. (2019). Adolescentes Infractores y el Delito de Sicariato en la Región Callao 2018. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/60105/Figueroa_ZLA-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) (2012). *¿Qué es el sistema penal juvenil?* [https:// bit.ly/3HWHGBS](https://bit.ly/3HWHGBS)
- García Méndez, E. (1996). *Adolescentes en conflicto con la ley penal: seguridad ciudadanay derechos fundamentales*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. <https://bit.ly/3uE0DVQ>.
- Giménez-Salinas, E. y González Zorrilla, C. (1988). *Jóvenes y cuestión penal en España. Jueces para Democracia*, (3), 17-26.
- Gonzales, M. S. (2021). Los desafíos del programa de reinserción social del Centro Juvenil de Diagnóstico y rehabilitación Santa Margarita. https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/655126/GonzalesH_M.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Grupo de Análisis para el Desarrollo – GRADE. (2018). *Ser joven en el Perú: educación y trabajo. Avances de investigación. Empleo, productividad e innovación*. Arteta. <https://bit.ly/34uOloe>.
- Hernández Alarcón, C. (2016). El principio de proporcionalidad o prohibición de exceso en la determinación de la sanción penal juvenil en el Perú. *Estudios de Justicia Penal Juvenil en el Perú*, 225-273.
- Hernández Alarcón, C. (2016). El principio de proporcionalidad o prohibición de exceso en la determinación de la sanción penal juvenil en el Perú. En C. García Huayama. (Coord.). *Estudios de justicia penal juvenil en el Perú*. Lex & Iuris.

Huaccho, P., Huamán, E. (2022). El sicariato juvenil en el Perú y la justicia restaurativa.

<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/2525>

Instituto de Defensa Legal. (2010). *Informe anual 2010 sobre seguridad ciudadana. El legado del gobierno de Alan García: un país más inseguro*. Lettera Gráfica. <https://bit.ly/3gCiJzC>.

Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEI. (2018). Perú. *Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana. 2011-2017*. INEI. <https://bit.ly/3rCeUko>.

Jiménez Ornelas, R. A. (2005). *La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual*. *Papeles de Población*, 11(43), 215-261. [https:// bit.ly/3rFIImS](https://bit.ly/3rFIImS).

Labrunée, M. E. y Gallo, M. E. (2005). Vulnerabilidad social. El camino hacia la exclusión. En M. E. Lanari. (Ed.), *Trabajo decente. Diagnóstico y aportes para la medición del mercado laboral local*. Mar de Plata 1996-2002 (pp. 133-154). Suárez.

Llobet Rodríguez, J. (2018). La justicia penal juvenil en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (con especial referencia a Centroamérica). *Revista de Ciencias Jurídicas*, (142), 33-79.

Mérida Escobedo, H. D. (2015). *Investigación del sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios* [Tesis de título y grado académico de licenciado en Investigación Criminal y Forense, Universidad Rafael Landívar]. Archivo digital. <https://bit.ly/3rHIYuQ>.

Ministerio de Educación. (2018). *Informe nacional de las juventudes 2016-2017*. SENAJU. <https://bit.ly/3uHNJ9o>.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *Criminalidad y violencia juvenil en el Perú. Exploración en el contexto y orígenes del comportamiento trasgresor entre los jóvenes*.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). Adolescentes infractores en el Perú. *Consejo Nacional de Política Criminal*. <https://bit.ly/34mQFOd>.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). *El fenómeno del sicariato en el Perú. Estado situacional y experiencias del adolescente en conflicto con la Ley Penal sancionado por sicariato*. Observatorio Nacional de Política Criminal.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). *Plan nacional de prevención y tratamiento del adolescente en conflicto con la ley penal (2013-2018)*.
- Montero, T. (2012, del 21 al 23 de marzo). El principio de intervención mínima en la legislación penal juvenil española [conferencia]. *II Congreso Internacional sobre Justicia Restaurativa y Mediación Penal*. Burgos, España.
- Nateras González, M. E. y Zaragoza Ortiz, D. E. (2017). La pobreza como indicador de generación de la violencia y la delincuencia en México. En F. C. Betancourt Higareda. (Coord.), *Reflexiones sobre el Estado de derecho y la seguridad pública y el desarrollo*. Universidad Nacional Autónoma de México– UNAM.
- O'Donnell, D.(1990). La Convención sobre los Derechos del Niño. Estructura y contenido. *Boletín del Instituto Interamericano del Niño*, (230).
- Ortiz Cabellos, U. (2015). La necesidad de criterios objetivos para la determinación de las medidas socioeducativas del adolescente infractor. IUS. *Revista de Investigación Jurídica*, (9). <https://bit.ly/34EIVHs>
- Paredes, J.W. (2020). El sicariato y la problemática de la justicia penal y el tratamiento de los adolescentes infractores en el Distrito Judicial de Lima. <https://revistas.unsm.edu.pe/index.php/rcr/article/view/305/408>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD. (2019). *Informe sobre Desarrollo Humano 2019. Más allá del ingreso, más allá de los promedios, más allá del presente. Desigualdades del desarrollo humano en el siglo XXI*. <https://bit.ly/3LB4XLV>.

- Restrepo, O. (2019). La tragedia sin fin de los niños sicarios en Colombia. <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/que-se-debe-hacer-con-los-ninos-sicarios-y-asesinos-en-colombia-346636>
- Reyes Estrada, D V. (2018). Principio educativo y de interés superior del adolescente en la determinación de medidas socioeducativas”, en Actualidad Jurídica, Lima.
- Roa, S.L., Roa, H.C., Gacha, L.S., (2019). El impacto de la responsabilidad penal adolescente en Colombia. https://repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/6252/Roa_Calderon_Gacha_2019.pdf?sequence=1
- Roca Rey, I. y Rojas, B. (2002). *Pobreza y exclusión social. Una aproximación al caso peruano*. Bulletin de l'Institut Français d'Études Andines, 31(3), 699-724. <https://bit.ly/3BaQJwn>.
- Rojas, A. (2019). Adolescentes y sicarios: el crimen que se empieza a cometer a los 12 años y cuáles son las causas. https://elcomercio.pe/peru/adolescentes-y-sicarios-el-crimen-que-se-empieza-a-cometer-a-los-12-anos-y-cuales-son-las-causas-noticia/?ref=ecr#google_vignette
- Ruiz Valerio, R. G. (2013). *Criminalidad y violencia juvenil en el Perú. Exploración en el contexto y orígenes del comportamiento trasgresor entre los jóvenes*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación. <https://bit.ly/3LnbzSg>.
- Ruiz Vázquez, A., García Campos, T., Padrón Blázquez, F. y Sahagún Padilla, M. (2016). *El sicariato. Una perspectiva psicosocial del asesinato por encargo*. Revista Electrónica de Psicología Iztacala, 19 (3).
- Torres, C. (2022). Un niño sicario de 14 años asesinó de 10 tiros a un hombre en Santiago de Chile. <https://www.infobae.com/america/america-latina/2022/11/29/un-nino-sicario-de-14-anos-asesino-de-10-tiros-a-un-hombre-en-santiago-de-chile/>

Uceda i Maza, F. X. (2006). *Menores infractores. Construyendo un perfil e investigando la aplicación de la Ley de Responsabilidad del Menor en el municipio de Burjassot*. Acciones e Investigaciones Sociales.

UNICEF - Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia. (2011). *Estado de la niñez en el Perú*. Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI. <https://bit.ly/3JhCDMA>.

UNICEF - Fondo de las Naciones Unidas Para la Infancia. (2018). *La niñez y adolescencia en Perú. ¿Cuál es la situación de los niños, niñas y adolescentes peruanos?* Unicef. <https://uni.cf/34sjSHe>.

UNODC - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2013). *La justicia juvenil en el Perú*. <https://bit.ly/3LrllrF>.

Zuñe, A. (2023). El delito de sicariato y su implicancia en la imputabilidad de menores de edad. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11013/Zu%C3%B1e%20Morales%20Alan%20Fernando.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 1.- Resolución de aprobación de título



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N°1106-2022/FADHU-USS

Pimentel, 10 de noviembre del 2022

VISTO:

El oficio N° 0199-2022/FADHU-ED-USS de fecha 26 de octubre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el MG. MALDONADO GOMEZ RENZO JESUS, a fin de que se emita la resolución de aprobación del Proyecto de Investigación (Tesis) a cargo de los estudiantes registrados en el semestre académico 2022-I, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas."*

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)"*.
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)"*.
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el informe N° 0199-2022/FADHU-ED-USS de fecha 26 de octubre del 2022, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el MG. MALDONADO GOMEZ RENZO JESUS, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de Proyecto de Investigación (Tesis) a cargo de los estudiantes registrados en el semestre académico 2022-I, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO APROBAR los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	- BUSTOS URBINA KATHERYN ELENA - FIESTAS RISCO MARTIN EUSEBIO	"INFRACCIÓN DE LA LEY PENAL EN ADOLESCENTES POR SICARIATO Y LA INEFICACIA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL, LAMBAYEQUE 2022"

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente Investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dra. Diones Lescano Neily
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades

Mg. Delgado Vega/Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

Anexo 2.- Acta de aprobación de asesor



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo **Rosa Elizabeth Delgado Fernández**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N°1051-2023/FADHU-USS, del proyecto de investigación titulado “INFRACCIÓN DE LA LEY PENAL EN ADOLESCENTES POR SICARIATO Y LA INEFICACIA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL, LAMBAYEQUE 2022 ” desarrollado por las estudiantes: Bachilleres BUSTOS URBINA KATHERYN ELENA, FIESTAS RISCO MARTIN EUSEBIO, del programa de estudios de Derecho, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continue con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Delgado Fernández, Rosa Elizabeth	DNI: 16452199	
-----------------------------------	---------------	--

Pimentel, 11 de marzo de 2024

Anexo 3.- Acta de Originalidad



ACTA DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso** coordinadora de investigación y Responsabilidad Social de la Escuela Profesional de Derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final de informe titulado.

“Infracción de la ley penal en adolescentes por sicariato y la ineficacia de la reinserción social, Lambayeque 2022”

Elaborado por los Bach. **Bustos Urbina Katheryn Elena y Fiestas Risco Martin Eusebio**. Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **18%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos de investigación vigente.

Pimentel, 19 de Marzo de 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Marruffo', is written over a horizontal line.

Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinadora de Investigación y Responsabilidad Social
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

Anexo 4.- Instrumento de recolección de datos

“INFRACCIÓN DE LA LEY PENAL EN ADOLESCENTES POR SICARIATO Y LA INEFICACIA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL, LAMBAYEQUE 2022”

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ÍTEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Cree usted que es necesario que se analice la situación actual de la infracción de la ley penal en adolescentes por sicariato?					
2.- ¿Considera usted que los procesos de reinserción son los adecuados?					
3.- ¿Cree usted que es necesario que existan nuevas estrategias que permitan una correcta reinserción de los adolescentes infractores?					
4.- ¿Considera usted, que es eficaz y eficiente nuestro Sistema Penal Juvenil?					
5.- ¿Cree usted, que deban de existir otros medios de resocialización aparte del internamiento?					
6.- ¿Considera usted que el internamiento debe de ser considerado como medida socioeducativa de ultima ratio?					

7.- ¿Cree usted que los centros de reinserción de adolescentes infractores, viene obteniendo buenos resultados?					
8.- ¿Considera usted, que deban de existir mecanismos que permitan a los adolescentes infractores incorporarse a la sociedad después de su internamiento?					
9.- ¿Cree usted que los adolescentes infractores por actos de sicariato, deban tener otros mecanismos de reinserción?					
10.- ¿Considera usted que los centros de internamientos para adolescentes no contemplan infraestructuras adecuadas para la reinserción de los adolescentes infractores?					
11.- ¿Cree usted, que en los últimos años, vienen en aumento la problemática de sicariato de adolescentes infractores?					
12.- ¿Considera usted, que existe un control adecuado de los adolescentes infractores por el delito de sicariato?					

Anexo 5.- Ficha de validación del Instrumento de recolección de datos

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN DE JUICIOS DE EXPERTOS		
1. NOMBRE DEL JUEZ		JORGE LUIS G. DE LA OZA HERNANDEZ
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	PENAL - CIVIL - CONSTITUCIONAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER DELEGADO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	19 AÑOS
CARGO		JUEZ SUPERIOR SALA CIVIL
"INFRACCIÓN DE LA LEY PENAL EN ADOLESCENTES POR SICARIATO Y LA INEFICACIA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL, LAMBAYEQUE 2022"		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bustos Urbina Katheryn Elena
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Fiestas Risco Martin Eusebio DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		GENERAL: Determinar la ineficacia de la reinserción social en adolescentes por sicariato a. Analizar la situación actual de la infracción de la ley penal en adolescentes por sicariato b. Identificar la efectividad del Sistema Penal Juvenil c. Proponer nuevas estrategias que permitan una correcta reinserción de los adolescentes infractores
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
Nº	6. DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Cree usted que es necesario que se analice la situación actual de la infracción	

	<p>de la ley penal en adolescentes por sicariato?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
02	<p>¿Considera usted que los procesos de reinserción son los adecuados?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
03	<p>¿Cree usted que es necesario que existan nuevas estrategias que permitan una correcta reinserción de los adolescentes infractores?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
04	<p>¿Considera usted, que es eficaz y eficiente nuestro Sistema Penal Juvenil?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
05	<p>¿Cree usted, que deban de existir otros medios de resocialización aparte del internamiento?</p>	<p>A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()</p>

	1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	SUGERENCIAS:
06	¿Considera usted que el internamiento debe de ser considerado como medida socioeducativa de ultima ratio? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
07	¿Cree usted que los centros de reinserción de adolescentes infractores, viene obteniendo buenos resultados? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
08	¿Considera usted, que deban de existir mecanismos que permitan a los adolescentes infractores incorporarse a la sociedad después de su internamiento? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
09	¿Cree usted que los adolescentes infractores por actos de sicariato, deban tener otros mecanismos de reinserción?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D ()

	1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	SUGERENCIAS:
10	¿Considera usted que los centros de internamientos para adolescentes no contemplan infraestructuras adecuadas para la reinserción de los adolescentes infractores? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS:
11	¿Cree usted, que en los últimos años, vienen en aumento la problemática de sicariato de adolescentes infractores? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS:
12	¿Considera usted, que existe un control adecuado de los adolescentes infractores por el delito de sicariato? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS:

--	--

7.COMENTARIOS GENERALES

SE PUEDE APURAR EL INSTRUMENTO.

8. OBSERVACIONES:

NINGUNA.



JORGE LUIS G. DE LA CRUZ MEDINA
JUEZ SUPERIOR
SALA CIVIL
CHOTA

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN DE JUICIOS DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		CLARES PERCA JORGE ARMANDO
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	PENAL - CONSTITUCIONAL
	GRADO ACADÉMICO	DR. DERECHO
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	20 AÑOS
	CARGO	FISCAL PROVINCIAL TITULAR PENAL
"INFRACCIÓN DE LA LEY PENAL EN ADOLESCENTES POR SICARIATO Y LA INEFICACIA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL, LAMBAYEQUE 2022"		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bustos Urbina Katheryn Elena Fiestas Risco Martín Eusebio
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p style="text-align: center;">GENERAL:</p> Determinar la ineficacia de la reinserción social en adolescentes por sicariato
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		a. Analizar la situación actual de la infracción de la ley penal en adolescentes por sicariato b. Identificar la efectividad del Sistema Penal Juvenil c. Proponer nuevas estrategias que permitan una correcta reinserción de los adolescentes infractores
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
Nº	6. DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Cree usted que es necesario que se analice la situación actual de la infracción	

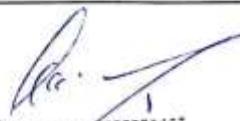
	<p>de la ley penal en adolescentes por sicariato?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
02	<p>¿Considera usted que los procesos de reinserción son los adecuados?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
03	<p>¿Cree usted que es necesario que existan nuevas estrategias que permitan una correcta reinserción de los adolescentes infractores?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
04	<p>¿Considera usted, que es eficaz y eficiente nuestro Sistema Penal Juvenil?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
05	<p>¿Cree usted, que deban de existir otros medios de resocialización aparte del internamiento?</p>	<p>A (X) D ()</p>

	1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	SUGERENCIAS:
06	¿Considera usted que el internamiento debe de ser considerado como medida socioeducativa de ultima ratio? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS:
07	¿Cree usted que los centros de reinserción de adolescentes infractores, viene obteniendo buenos resultados? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS:
08	¿Considera usted, que deban de existir mecanismos que permitan a los adolescentes infractores incorporarse a la sociedad después de su internamiento? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS:
09	¿Cree usted que los adolescentes infractores por actos de sicariato, deban tener otros mecanismos de reinserción?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>)

	1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	SUGERENCIAS:
10	¿Considera usted que los centros de internamientos para adolescentes no contemplan infraestructuras adecuadas para la reinserción de los adolescentes infractores? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS:
11	¿Cree usted, que en los últimos años, vienen en aumento la problemática de sicariato de adolescentes infractores? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS:
12	¿Considera usted, que existe un control adecuado de los adolescentes infractores por el delito de sicariato? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS:

--	--

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7. COMENTARIOS GENERALES	
<i>Las preguntas si aplican para lograr los objetivos.</i>	
.....	
8. OBSERVACIONES:	
<i>Ninguna.</i>	
.....	
.....	
.....	


 EDUARDO JORGE ARMAS CLARES PERAZA
 FISCAL PROVINCIAL TITULAR
 Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Tarma

INSTRUMENTO DE VALIDACIÓN DE JUICIOS DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		<i>Hector L. Fernández Dela Cruz</i>
2.	PROFESIÓN	<i>Abogado</i>
	ESPECIALIDAD	<i>Derecho Penal J.C. Crimológico</i>
	GRADO ACADÉMICO	<i>Doctor</i>
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	<i>Once años</i>
	CARGO	<i>Asesor de Investigación</i>
"INFRACCIÓN DE LA LEY PENAL EN ADOLESCENTES POR SICARIATO Y LA INEFICACIA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL, LAMBAYEQUE 2022"		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bustos Urbina Kathryn Elena Fiestas Risco Martin Eusebio
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (x) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p style="text-align: center;">GENERAL:</p> Determinar la ineficacia de la reinserción social en adolescentes por sicariato
		a. Analizar la situación actual de la infracción de la ley penal en adolescentes por sicariato b. Identificar la efectividad del Sistema Penal Juvenil c. Proponer nuevas estrategias que permitan una correcta reinserción de los adolescentes infractores
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N°	6. DETALLE DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Cree usted que es necesario que se analice la situación actual de la infracción	

	<p>de la ley penal en adolescentes por sicariato?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
02	<p>¿Considera usted que los procesos de reinserción son los adecuados?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
03	<p>¿Cree usted que es necesario que existan nuevas estrategias que permitan una correcta reinserción de los adolescentes infractores?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
04	<p>¿Considera usted, que es eficaz y eficiente nuestro Sistema Penal Juvenil?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>
05	<p>¿Cree usted, que deban de existir otros medios de resocialización aparte del internamiento?</p>	<p>A (X) D ()</p>

	1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	SUGERENCIAS:
06	¿Considera usted que el internamiento debe de ser considerado como medida socioeducativa de ultima ratio? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS:
07	¿Cree usted que los centros de reinserción de adolescentes infractores, viene obteniendo buenos resultados? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS:
08	¿Considera usted, que deban de existir mecanismos que permitan a los adolescentes infractores incorporarse a la sociedad después de su internamiento? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>) SUGERENCIAS:
09	¿Cree usted que los adolescentes infractores por actos de sicariato, deban tener otros mecanismos de reinserción?	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D (<input type="checkbox"/>)

	1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	SUGERENCIAS:
10	¿Considera usted que los centros de internamientos para adolescentes no contemplan infraestructuras adecuadas para la reinserción de los adolescentes infractores? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
11	¿Cree usted, que en los últimos años, vienen en aumento la problemática de sicariato de adolescentes infractores? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:
12	¿Considera usted, que existe un control adecuado de los adolescentes infractores por el delito de sicariato? 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A (<input checked="" type="checkbox"/>) D () SUGERENCIAS:

--	--

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
7.COMENTARIOS GENERALES <i>Puede aplicar el instrumento.</i>	
8. OBSERVACIONES: <i>Ninguna Observación.</i>	


Hector L. Fernandez De La Torre
ABOGADO
ICAL 5485

Anexo 6.- Autorización para recojo de información

AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, 2024

Quien suscribe:

HECTOR LUIS FERNANDEZ DE LA TORRE

Abogado Particular en estudio jurídico

Autoriza: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación denominado: **INFRACCIÓN DE LA LEY PENAL EN ADOLESCENTES POR SICARIATO Y LA INEFICACIA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL, LAMBAYEQUE 2022.**

Por el presente, el que suscribe **HECTOR LUIS FERNANDEZ DE LA TORRE** Abogado Particular en estudio jurídico, **AUTORIZO** a los alumnos: Katheryn Elena Bustos Urbina y Martin Eusebio Fiestas Risco, estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho y autor del trabajo de investigación denominado: **INFRACCIÓN DE LA LEY PENAL EN ADOLESCENTES POR SICARIATO Y LA INEFICACIA DE LA REINSERCIÓN SOCIAL, LAMBAYEQUE 2022**, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre - grado enunciado líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente



Hector L. Fernandez De La Torre
ABOGADO
ICAL. 5465

Anexo 7.- Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	Hipótesis General	Variable 1	Factores de riesgo Desviación conductual Infracción penal	Condiciones, conductas, estilos de vida Incumplimiento de las normas socialmente establecidas Acción u omisión dolosa o imprudente penada por ley Separación de entorno habitual Readaptación Conductas disociales y desadaptadas	ENFOQUE Cuantitativa TIPO Básico NIVEL DE INVESTIGACIÓN Descriptiva DISEÑO No experimental POBLACIÓN DE ESTUDIO 40 profesionales y personas MUESTRA DE ESTUDIO 40 profesionales y personas MUESTREO Aleatorio simple por conveniencia INSTRUMENTO Encuesta Cuestionario
¿Cómo la reinserción social en los adolescentes infractores de la ley penal por sicariato logra ser ineficaz – Lambayeque 2022?	Determinar la ineficacia de la reinserción social en adolescentes por sicariato.	La reinserción social en los adolescentes infractores de la ley penal por sicariato si es ineficaz, debido a que el Estado no garantiza un adecuado manejo, control y supervisión de las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores – Lambayeque 2022.	Infracción de la ley penal en adolescentes			
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		Variable 2			
¿Cuál es la situación actual de la infracción de la ley penal en adolescentes por sicariato?	Analizar la situación actual de la infracción de la ley penal en adolescentes por sicariato.		Ineficacia de reinserción social			
¿Es eficaz el Sistema Penal Juvenil?	Identificar la efectividad del Sistema Penal Juvenil.					
¿Es necesario proponer nuevas estrategias que permiten una correcta reinserción de los adolescentes infractores?	Proponer nuevas estrategias que permitan una correcta reinserción de los adolescentes infractores.					